



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia
condenatoria en lo penal, por los delitos de violencia
psicológica -2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Alvarez Oblitas, Gustavo Adolfo (orcid.org/0000-0003-0012-8744)

Morales del Aguila, Gisella Violeta (orcid.org/0000-0001-8354-6831)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitán, Ángel Javier (orcid.org/0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

MOYOBAMBA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, quien guía mis pasos, me da sabiduría, que derrama abundantes bendiciones sobre mi vida.

A mis padres, por tener la felicidad de tenerlos a mi lado, apoyándome en cada momento de mi vida, me formaron con valores y motivan mis sueños.

A mis hermanos por siempre contar con ellos

Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas.

A mí amado Padre celestial, por darme la oportunidad de poder realizar uno de mis más anhelados sueños, por guiarme siempre por el camino correcto y lleno de bendiciones.

A mis queridos padres, Adolfo Artemio y Enith

Dalila, que me dieron la vida con mucho amor, por apoyarme en todo lo que emprendo y confiar siempre en mí.

A mis queridos hermanos, Tomas, Carmen, Fernando, José y Luis, por quererme tanto.

Gisella Violeta Morales del Aguila.

AGRADECIMIENTO

Por su dedicación esmero y paciencia al enseñarnos, para lograr nuestro tan anhelado sueño de ser abogados, nuestro infinito agradecimiento al metodólogo, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán.

Por brindarnos la confianza y que no defraudaremos y llevaremos bien en alto el nombre de la prestigiosa Universidad Cesar Vallejo.

A Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas, al haber encontrado un amigo que, con su valioso apoyo, logramos realizar nuestro trabajo de investigación.

A Gisella Violeta Morales del Aguila, a quien considero una amiga, que aunamos nuestros esfuerzos, para lograr el desarrollo del trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	i
Agradecimiento.....	ii
Índice de contenidos	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	16
3.3. Escenario del Estudio.....	17
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento.....	19
3.7. Rigor Científico.....	19
3.8. Método de análisis de la información.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS.....	47
ANEXOS.....	55

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general; la importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal por los delitos de violencia psicológica. Además, es de tipo de investigación básica con el diseño jurídico-propositivo. Habiendo utilizado las técnicas de la entrevista, la encuesta y análisis documental e instrumentos como las guías de entrevista, cuestionario y análisis documental. Como resultado principal encontramos que la prueba psicológica es idónea para saber el grado de afectación para determinar la responsabilidad de la parte acusada. Siendo la conclusión más importante: Se conoció la importancia de la pericia psicológica que tiene dentro del proceso penal y lo valioso que es esta pericia para las víctimas, dado que esperan una sanción para sus agresores, también sirve como medio de prueba para corroborar la afectación psicológica, cognitiva u conductual de la víctima, debe desarrollarse de forma presencial, porque el análisis que se efectúa es la personalidad de la víctima, esto confirma nuestra hipótesis planteada y que el artículo 41 de la ley 30364 debe de incorporar en primera línea la pericia psicológica que deban ser practicadas de inmediato en que la víctima presenta su denuncia.

Palabras Clave: Violencia psicológica, pericia psicológica, sentencia condenatoria, delitos.

Abstract

The present research work had as a general objective, the importance of psychological expertise to obtain a criminal conviction for crimes of psychological violence. In addition, it is of the type of basic research with the propositional legal design. Having used the techniques of the interview, the survey and documentary analysis and instruments such as interview guides, questionnaire and documentary analysis. As a main result we find that the psychological test is suitable to know the degree of affectation to determine the responsibility of the accused party. Being the most important conclusions: It was possible to know the importance of the psychological expertise that it has within the criminal process and how valuable this expertise is for the victims, since they expect a sanction for their aggressors, it also serves as a means of evidence to corroborate the psychological, cognitive or behavioral affectation of the victim, must be developed in person, because the analysis that is carried out is the personality of the victim, this confirms our hypothesis and that article 41 of law 30364 must incorporate in the first line the psychological expertise that must be practiced on the day and time that the aggrieved party files his complaint at the police station

Keywords: Psychological violence, psychological expertise, conviction, crimes.

I. INTRODUCCIÓN.

El Estado, decretó la ley 30364 el 23 de noviembre del 2015 y aplicándolo desde el 24 de noviembre del 2015, que tiene por objetivo suprimir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dándole mayor celeridad a los procesos de violencia familiar: ya que, para proteger la preservación y cuidado de todas las partes física y/o psicológica de la parte agraviada, una vez recibida la denuncia al nivel policial u otros órganos de justicia (Fiscalía especializada, juzgados especializado en familia, juzgados de paz letrado, Centro de Emergencia de la Mujer, juzgados de paz no letrados, en lugares donde no exista jueces especializados), esas denuncias, físicas, psicológicas, sexuales, o que causa muertes, son remitidas inmediatamente, sin exigir otro medio de prueba (Pericia psicológicas, exámenes médicos, etcétera), paralelamente, una copia a la fiscalía penal y otra copia a los juzgados especializados de familia y de no existir tal juzgado se remitirá a los Juzgados Mixtos, a fin de que admitan a trámite (Resolución final de Medidas de Protección) y esta garantía, una vez que las partes tengan pleno conocimiento por parte de ellas (Debidamente notificadas), se remitirán copias certificadas de las garantías y formularios de notificación a la fiscalía penal, así como se dará a conocer a las comisarías de policía, para asegurar su cumplimiento. A la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía, para que hagan el seguimiento si están cumpliendo y visitar centros médicos donde puedan brindar tratamiento psicológico a los agraviados.

A nivel internacional, Colombia en la ley 1257 (2008. Artículo 3, p.1), también busca proteger a las féminas colombianas, de: La acción de rebajar o vigilar decisiones, dogmas y comportamientos de otras individuos, por intermedio de amenazas ya sea inmediata o indirectamente, manipulación, intimidación, incomunicación, humillación o cualquier otra gestión en el quebrantamiento de su autoestima, desenvolvimiento ante la sociedad y de la salud psicológica, así como a una persona, poner en riesgo o disminuir la integridad corporal o cuando obligan contra su voluntad, tener conexión física, sexual o verbal, interacciones sexuales con el uso de ímpetu, amenaza, soborno, manipulación, coacción, coerción, intimidación, que impida, limite a que

pueda defenderse u obliguen a ejecutar cualquiera de estos actos con terceras personas, además en perjuicio del capital, valores pecuniarios consignados a indemnizar insuficiencias de la parte agraviada, documentos personales, objetos, así como instrumentos necesarios para el normal desarrollo de su empleo. Todo lo mencionado con el objeto de brindar protección inmediata que ponga fin a los diferentes tipos de violencia, y se logre evitar que esta se realice. Lo que se advierte que, en dicha ley colombiana, hay el daño psicológico, también buscara como medio probatorio de los hechos de violencia, la pericia psicológica, y al existir a nivel internacional la violencia contra las féminas, niños y niñas, (Todo tipo de género). Es muy importante este medio probatorio, más aún cuando se trate de violencias sexuales, (Delito también considerado como violencia contra las féminas en el Artículo 6. de la ley 30364), va a repercutir, coadyuvar la decisión del Juzgador. En Guatemala se decretó la ley 22-2008, que sanciona el feminicidio contra la mujer y otras representaciones de violencia contra la fémina, cuyo objetivo es promover y aplicar disposiciones para la eliminación de la coacción física, psicológica, sexual o pecuniaria o cualquier forma de coacción contra la fémina, y certificar una subsistencia separada de violencia y mediante el Convenio núm. 64-2008, se creó la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a las víctimas y sus familiares para asegurar la vigencia efectiva de sus derechos, por medio de la mediación del instituto, a través del letrado y defensores públicos, se ha hecho muchos esfuerzos para prevenir, erradicar y sancionar este delito. Pero todavía sigue existiendo problemas en este sistema de justicia; ya que, la violencia psicológica es más dificultoso de probar que la violencia física, porque los vestigios que deja no se perciben a simple vista. Por lo tanto, la perspicacia del fenómeno de la violencia contra la fémina juega un papel primordial, además, en los procesos de violencia psicológica, muchas veces el agravio, lleva a su víctima a creer que ella es la responsable de la violencia. Lo que acontece, es lo mismo para su ambiente en general.

En el ámbito nacional, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, durante el noveno pleno de las Salas Penales Permanente y Provisional, Acuerdo General No. 4-2015/CIJ-116, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Única,

estructura del poder del estado relacionado a lo judicial, compilada para consolidar, con base en la valoración de la prueba pericial del delito de agresión sexual, también existe la ley 30364, norma cuyo objeto, es prevenir y sancionar o remover a los responsables de cometer este tipo de agresiones sexuales. Acción contra cualquier miembro de la familia, nuestra sociedad sigue permitiendo que acciones y comportamientos individuales y colectivos que refuerzan la violencia de género, que muchas veces son vistos como abusos, tengan graves consecuencias en el entorno social. Esto significa que los derechos no son iguales, incluso aceptar que la violencia contra las féminas es admisible y permisible dentro de los estándares normales, genera más violencia. También contamos con la casación N° 2115-2017, del Santa, que establece que, para acreditar los actos de violencia psicológica del imputado, se deben considerar los hechos pertinentes en la denuncia, se producen de acuerdo con las expresiones de las partes e informes psicológicos que se les presentan.

En la Región San Martín, el juzgado mixto de la provincia de Bellavista, en el Exp. N° 00106-2021-0-2202-JM-FT-01, admite a trámite la demanda de violencia familiar, en su circunstancia de violencia física, psicológica, económica y patrimonial, en vía de proceso especial, la misma que copia de esta medida fue remitida a la fiscalía penal provincial de Bellavista, para continuar con la denuncia penal, y estando esta denuncia formalizada, en el juzgado unipersonal de la provincia de Bellavista-San Martín, en el Exp. N° 00229-2021-83-2202-JR-PE-01, la fiscalía, en su defensa inicial ha señalado que se le atribuye al denunciado ser el autor directo del hecho punible de ataques en contra de la fémina y los integrante del grupo familiar, conducta prevista por el artículo 122B del código penal, y contando en este caso con los informes psicológicos y la ratificación del profesional, existe la evidencia del delito, (Afectación psicológica) y al tener esta, informe psicológico, el juzgador ha podido sacar un fallo condenatorio, el mismo que al ser apelado por el denunciado, la sala penal de apelaciones de la provincia de Mariscal Cáceres - Juanjui, declara infundado el recurso de apelación del sentenciado y confirma la sentencia. Logrando de esta manera la importancia de tener, medios probatorios, resultando muy diferente, en el Exp. N° 00315-2020-55-2202-JM-FC-01, en el juzgado mixto de la provincia de Bellavista San Martín, admite a diligencia

la solicitud de violencia familiar, contra los integrantes del grupo familiar, en su modalidad de violencia física y psicológica, en la vía proceso especial, interpuesta por la Comisaría de Bellavista, remitiendo reproducciones legalizadas de esta Medidas de Protección, con sus respectivas cédulas de notificación a la fiscalía penal de la provincia de Bellavista, la misma que mediante disposición fiscal, manifiesta que las lesiones psicológicas deben ser acreditadas, con la pericias correspondientes (Protocolos o informes psicológicos), exámenes que deberá ser practicados por un profesional competente, que concluya con la existencia de indicadores de violencia psicológica, sin embargo en el reciente caso no se ha arribado a dicha conclusión, porque el maltrato no se ha acreditado, debido que la agraviada no asistió al Instituto de Medicina Legal de Bellavista, con la finalidad de ejercer su evaluación psicológica, por lo que dispone, que, no procede establecer ni extender con la investigación preparatoria, por la hipotética comisión del hecho punible contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesión psicológica, debiéndose archivar los procedidos una vez consentida la vigente disposición, mandando copias al juzgado mixto y este a su vez, declara el sobreseimiento de la causa y deja sin efecto las medidas de protección y disponen el archivo de la causa en el modo y forma de ley. Como problema general, se planteó ¿Qué importancia tiene la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal por delito de violencia psicológica -2022?

La justificación teórica, se justificó con la incorporación de la doctrina de los diferentes libros de los más notables juristas tanto nacional como internacional en el ámbito de la rama del Derecho Penal, en especial en el hecho punible de violencia psicológica, también se recogió de revistas jurídicas nacionales entre estas la Gaceta Jurídica y actualidad penal y así como tesis, artículos científicos indexados que dieron alcances para dar un sustento eficiente a la problemática que estamos planteando. Asimismo, se realizó un análisis dogmático como doctrinal sobre la ley N° 30364, en su artículo número 8 literal b y también sobre la pericia psicológica, además, se comprobó con las entrevistas y los cuestionarios si existe o no una adecuada regulación de la ley 30364 por parte de los expertos que participaron.

En cuanto a la justificación práctica, como la ley 30364, quiere conseguir la celeridad de los procedimientos de violencia familiar, pero no debe dejar de lado la importancia de las pruebas ya que va a repercutir de forma desfavorable para la parte agraviada en lo penal, buscamos con la presente investigación que se realicen en el día de los hechos, las pruebas de las pericias psicológicas, para que no exista más sobreseimientos por la falta de este medio probatorio. Además metodológicamente, con el análisis documental, las guía de entrevista y cuestionario, propusimos una mejora para alcanzar una sentencia firme en el ámbito penal, ya que en el artículo 41° de la ley 30364, expone sobre los certificados e informes, pero en la práctica, en la realidad, muchas veces las víctimas no son llevadas para la realización de la pericia psicológica, o no acuden, las agraviadas para dicha pericia, poniendo en riesgo a la parte afectada y por lo tanto no se alcanzara la eficacia de la citada Ley.

El objetivo general del trabajo fue, conocer la importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal, por los hechos punibles de violencia psicológica; y como objetivos específicos, analizar la pericia psicológica dentro de proceso de investigación por los hechos punibles de violencia psicológica, analizar los efectos de la falta de pericia psicológica para obtener una sentencia condenatoria por delitos de violencia psicológica, identificar las causas por las que no se están realizando las pericias psicológicas en los procedimientos de ataques psicológicos contra las féminas o integrantes del grupo familiar; así como también se planteó una propuesta de regulación de la norma en base a las pericias psicológicas a fin de que se mejore los procedimientos por delitos de violencia psicológica, para que el denunciado sea sentenciado en lo penal.

Además tenemos como supuesto: Que es fundamental la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal por el delito de violencia psicológica.

II. MARCO TEÓRICO.

Según Pardo y Valentín (2018), en su tesis titulada: La pericia psicológica en los hechos punibles de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017, concluyeron que, los fiscales coinciden en que las pruebas psicológicas son un medio de prueba decisiva para su investigación, ya que es prueba de apoyo para conocer el hecho punible y la culpabilidad del imputado; la evaluación psicológica del agente pasivo cobra importancia para argumentar los resultados negativos psicológicos de esta, en el argumento de violencia familiar por el que tuvo que pasar.

Por otro lado, tenemos a Estrada y Castañeda (2022), con su tesis denominada: Protocolo de pericias psicológicas en las materias de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer de Comas, 2019, concluyeron que, el resultado de la investigación, se constató que el proceso de evaluación psicológica, incidió decisivamente en los resultados de la investigación de casos de violencia contra la mujer, en la fiscalía regional especializada en violencia contra la mujer. Con las mujeres en Comas, 2019, sin embargo, las conclusiones en las historias clínicas carecen de precisión, debido a las conclusiones a las que llegó el Instituto de Medicina Legal y Medicina Legal en la época de 2016 y en los métodos científicos, y la práctica arbitraria del aprendizaje contemporáneo, no prueba su continuidad.

Espinoza (2018), en su tesis titulada: La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° juzgado unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018. Concluye que una evaluación psicológica oportuna en las víctimas ayudará a enfrentar mejor los casos de violencia doméstica.

A nivel internacional, en la indagación de Delgado (2019), con el tema: Eficacia del tipo penal, violencia psicológica, frente a los nuevos procesos penales determinados en el código penal, indica que este tipo penal es ineficaz, ya que las denuncias por violencia psicológica, solo el 0.01%, tienen sentencia condenatoria, debido a la

problemática de la prueba que muestran las investigaciones fiscales y a los problemas jurídicos.

Según en la investigación Internacional, realizada por Guaraca (2019) con el título: El derecho constitucional a la justicia de las víctimas de violencia de género: La violencia psicológica en el estado de Cuenca, con la entrada en vigencia del Código Penal Uniforme, el autor para pedir los beneficios de las víctimas de violencia, quiere lograr la adecuada forma, su trayectoria. La psicología, ya que para legislar la rendición de cuentas, entra en conflicto con la defensa de los derechos de la mujer, quien debe tener primero la prueba, y la consecuencia adicional debe ser la pericia psicológica, requisito básico, muchas veces inaccesible, lo que redundaría en la formación de una total impunidad.

Así también, en la investigación internacional realizada por Sanabria y Tibaduiza (2022) denominada: Factores psicosociales sindicados a la violencia de conyugues en culpables del departamento de Boyacá, en la cual buscan comprobar los elementos psicosociales inscriptos a la violencia física, sexual o psicológica de parejas, del departamento de Boyacá, los participantes presentaban varias características sociodemográficas, en los cuales los agresores demostraron emociones y pensamientos de justificación y aceptación de los sucesos de agresiones, fenómeno asociado a la cultura patriarcal y minúscula voluntad al cambio, demostraron conductas físicamente violentas, esto en comparación con los que revelaron violencia de tipo psicológica, manifestando alta estimulación a cambiar y no seguir reiterando con las agresiones a sus parejas.

Cabanellas de Torre, (1993, como se citó en Galiano, 2021). La violencia es un fenómeno que le ha ocurrido a la humanidad desde sus inicios hasta el día de hoy, y se manifiesta de muy diversas formas. Es un acto de nefastas consecuencias, no solo para los directamente afectados, incluyendo mujeres, hombres, ancianos y niños; pero también para la familia y la sociedad en su conjunto. Es por eso que se convirtió en un tema importante. Sánchez (2018) señala que, si bien el maltrato psicológico puede incluir todos los demás tipos de violencia, tal como se producen los actos violentos y

sus secuelas, puede darse con frecuencia el maltrato psicológico, que es la situación más común, aunque puede ocultarse o estar solapada por esquemas socialmente permitidos y como tal invisibilizada a través del proceso de abuso. La violencia contra la mujer según la (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2010, como se citó en Barbosa et .al, 2020). El daño causado por tal violencia puede durar generaciones a lo largo de la vida y puede tener serias implicaciones para la salud personal, familiar, comunitaria y social, la educación, el empleo y el bienestar financiero. (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994, como se citó en Torres, 2020). Paulatinamente han ido surgiendo herramientas jurídicas como la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Suprimir la Violencia en contra la Mujer (1994), que admite el derecho de toda fémina a vivir libre de crueldad en la existencia pública y privada, y distingue tres tipologías de violencia: física, sexuales y psicológicas. El mismo texto obliga a los estados a tomar disposiciones para prevenir, castigar y eliminar esta molestia social. Da Silva, (2019). La violencia contra la mujer sin prejuicios como los que hay hoy, desde el primer siglo después de nuestra era, especialmente en lo que se refiere a connotaciones religiosas, en las que no entraremos en detalle, porque, como vemos, lo que se llama un delito en la sociedad -aborto o anticoncepción - en otros, se llama pecado. Con lo mencionado quieren decir básicamente que las normas civiles y legales se han convertido en normas religiosas a medida que aumenta la necesidad de poder y dominación. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses [INMLCF], 2018, como se citó en Mazo, 2019). Los perpetradores más comunes de violencia contra las mujeres son las parejas (o convivientes) masculinas. La violencia de pareja generalmente comienza con el noviazgo y en la mayoría de los casos continúa y se intensifica en la vida marital. La mayoría aún muestra, incluso después del final de la relación, agresión hacia la mujer de la ex pareja. Aclaran estadísticamente que el 26% de las mujeres solteras y el 35% de las mujeres casadas o emparejadas son víctimas de violencia de pareja. León, (2021). La violencia hacia las mujeres se presenta de modo multifacético, además de afectar la integridad física de la víctima por su impacto directo en el estado estético y percepción personal de su apariencia, así como en otros ámbitos de su vida, por ejemplo: Daño psíquico, laboral, familiar y emocional. Hirigoyen, (2005, como se citó

en Robles, 2021), indica que la violencia psicológica viene a ser un conjunto de actitudes, acciones y términos diseñadas para ofender y difamar a otros, pueden estar implícitas y maliciosas, lo que dificulta su detección y reconocimiento. Aclara que, se halla una relación entre la conducta del agresor y el impacto perjudicial anímico de la víctima. Parolari, (2019). La decisión de combatir la violencia contra las mujeres examinando sus orígenes sociales y por lo tanto culturales, es sustancial por dos razones. En primer lugar, permite que la violencia contra las féminas no sea mirada como un asunto privado sino político. En segundo lugar, autoriza los esfuerzos para limitar el fenómeno dentro del rango desviado o patológico de los perpetradores de comportamientos violentos, creando una relación estructural entre discriminación y violencia en un modelo social en el que la construcción de roles de género corresponde a la lógica del poder asimétrico. Pérez, (2018). Lo que caracteriza la violencia de género contra las féminas, en particular el asesinato de mujeres por parte de la pareja o expareja, es su condición de instrumento discriminatorio dominante, como herramienta para conservar a las féminas en la posición social de inferioridad y manifestar, simultáneamente. Esto significa que la violencia está directamente relacionada con la conducta de la mujer, con patrones de conducta esperados. Hernández, (2020). El tema de la violencia familiar ha cobrado importancia en los últimos 40 años en muchos países de Latinoamérica, así como en nuestro país, donde la población en general y especialistas en el tema apuntaron el dedo en el renglón para investigar lo que ocurre, tratar de prevenirla, modificarla, sancionarla, pero aun y con tantas reformas a la ley en nuestro país y la implementación de políticas públicas en cuanto a una intervención preventiva, se siguen presentando y develando muchos más casos de violencia familiar. Poe, (2020, como se citó en Jurado y Ríos, 2022). La violencia familiar es una definición que involucra múltiples tipos de actos y víctimas. El Código Penal de Tamaulipas conceptualiza los actos de abuso general contra otros miembros de la familia que estén o hayan estado vinculados por matrimonio y/o que tengan grados de parentesco, ya sea bien por consanguinidad o afinidad. (Congreso de la República, 2015 a, p. artículo 8 ley 30364, inciso b, como se citó en Zamora et al., 2021) conceptualiza la violencia psicológica como acto que tiende a dominar y apartar a la agraviada (do) en contra de su voluntad, humillar o avergonzar y puede

causarle daño psicológico. El deterioro mental, es el efecto o cambio en alguna función o habilidad mental de una persona, como resultado de un comportamiento o una serie de situaciones violentas, que determina el deterioro temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento general anterior.

Hernández y Cuéllar, (2003, como se citó en Arroyo, 2022), indican que las víctimas de abuso emocional tienden a permanecer en una situación abusiva por mucho más tiempo que aquellas que son abusadas físicamente al mismo tiempo. A menudo, la víctima de violencia psicológica depende emocional y económicamente del hombre violento, por lo que su nivel de tolerancia ante la situación es muy alto: no busca ayuda externa ni acude a los tribunales, porque, en realidad, no es consciente del daño que le ocasionan, e incluso le hacen responsable del fracaso de su relación matrimonial. En este tipo de violencia se encuentran amenazas, humillaciones, insultos, exigencias de sumisión y chantaje emocional, entre otros. De Medina, (2001 como se citó en Juárez, 2020). La violencia psicológica se ejecuta por medio de vocabularios fuera de lugar y de tono o contenido, injurias, humillación, lo que crea en la víctima, desconsuelo, aislamiento, rechazo, incertidumbre, entre otros semejantes. Según Hirigoyen, (2006, como se citó en Dujo, 2019), desde un punto de vista médico-legal, la violencia psicológica es el comportamiento técnicamente más desafiante porque es el más común, a menudo se presenta de la manera más íntima y difícil de detectar. Además, a menudo ocurre de manera interdependiente y simultánea con otras formas de violencia, y es esta forma la que tiene graves resultados para la víctima. De acuerdo a Stranoff, (2017), indica que la violencia psicológica es una de las formas de abuso más comunes que sufren las mujeres, es vital explorarla. Esto se debe a que es una de las formas, de abuso menos visibles; sus efectos sobre la víctima y su familia son significativos; y puede conducir a daño físico. Comprender los factores de riesgo específicos de la violencia psicológica puede ayudarnos a identificar dónde se necesita una intervención para que no solo prevengamos este tipo de abuso, sino también otros que puedan seguir.

La Policía Nacional del Perú – DIRINCRI (2013), la pericia psicológica es un examen, realizado por un psicólogo forense, a un individuo asistido por el Departamento de

Policía, el Poder Judicial o por el MP para determinar sus rasgos de personalidad para el informe de estado mental y anímico que se incluye en los procesos de investigación policial, en los que podrían ser víctimas o autores de una falta o delito. El dictamen o el informe pericial psicológico refleja los resultados de la evaluación, proporciona información sobre las características de su carácter y el estado mental de la persona a evaluar, u otra información que pueda ser útil para aclarar la investigación, siendo firmado el documento después de la impresión por el experto o expertos que lo han realizado la evaluación o se formula un parte, si no es posible realizar el examen psicológico solicitado, dando las razones pertinentes, como por ejemplo: no colaborar o resistir, negativa a ser examinado, edad y otros. Afirman Pires et al., (2017). Tanto los psicólogos y/o psicólogas pueden ser llamados para proporcionar evaluaciones e informes psicológicos. Subijana y Echeburúa, (2021) indican que los psicólogos forenses son llamados al proceso de aportar conocimientos específicos derivados de la psicología, que el juez o el tribunal no poseen y que, sin embargo, se consideran relevantes para la decisión, puede tener lugar de dos formas, que han de ser definidas, por diferentes normas jurídicas.

En psicología, especialmente en el campo legal, es importante utilizar las opiniones de expertos como un medio de apoyo a los jueces en diversas situaciones, mientras se realizan juicios clínicos en casos que involucran a los sujetos que son partes, en el proceso judicial, teniendo en cuenta su estado mental, cognición, etc. Posibles variables relacionadas con la cordura del sujeto y la responsabilidad por los hechos relevantes. Un psicólogo que implementa peritajes, debe entender las normas y su principal herramienta es la objetividad, pues el resultado de su intervención forma parte del conjunto de factores, que el juez tendrá en cuenta al momento de tomar una decisión. El dictamen pericial sirve como prueba que ayuda al juez a comprender las circunstancias del hecho a partir del conocimiento específico de la profesión, ayudando a determinar la causa o efecto de los hechos. Dentro del campo específico de la psicología, los psicólogos forenses realizan actividades relacionadas con la evaluación clínica de los posibles trastornos psicopatológicos y habilidades que puedan manifestarse en un sujeto. Esto facilita determinar la atribución que se le puede aplicar;

también ayuda a determinar la responsabilidad de los sujetos en el caso y permite una evaluación del daño que puede o pudo haber sido causado a las personas involucradas en el dictamen pericial, según el caso.

Refieren, Enamorado et al. (2017) estos procedimientos constituyen pruebas procesales que pueden auxiliar a los jueces a la hora formular su sentencia. En muchos casos, especialmente en la prueba pericial (Evaluación psicológica), este método de prueba tiene la connotación de determinar la eficacia del sistema en los procesos penales, es decir, la naturaleza del perito ha cambiado, y ya no es un auxiliar de justicia, y se convierte en el verdadero factor decisivo en la decisión del juez, porque en la complejidad de las materias que se tramitan en el proceso penal, la decisión depende enteramente de la pericia; en la práctica, el dictamen se convierte en una verdadera sentencia, lo que otorga al perito un extremo papel relevante. De acuerdo a Carreño, (2017) destaca que los cuestionarios que sirve para analizar la violencia de género, rastrean específicamente el maltrato psicológico, enfatizando si alguna vez te han gritado, insultado, criticado por tus defectos personales, y una respuesta afirmativa a una de estas preguntas, mentalidad existencial. La violencia, por exagerada que parezca, es importante detectarla porque cuando alguien menciona haber cometido algún tipo de violencia contra más de una persona, independientemente de cuándo ocurrió, el camino de la prevención comienza con la información y la capacidad de actuar como riesgo, indicadores o predictores de violencia física, gritos e insultos entre cónyuges, varios desacuerdos pueden resolverse a través de la discusión, esto es lo que permite que la relación se adapte a los cambios, puede crear un tono alto si es violencia. Cienfuegos (2021.p.3) plantea que aún es poco, lo que se ha logrado indagar, el comportamiento de los agresores, del mal que padecen las víctimas, tanto como en la psicología y el derecho y otras áreas, debido que, en dichas áreas, hay supresión y ausencia de reglamentación legislativa, ya que, al no ser tomado en cuenta, dichas conductas estarían siendo aceptadas, poniendo en riesgo el derecho de agraviadas. Jiménez et al, (2019, p.10) indican que el rango de violencia psicológica tiene un patrón apto, con las herramientas de trabajo, para alcanzar peculiaridades de autenticidad del argumento, que corroboran su operatividad y exactitud. Afirman,

Aiquipa y Canción, (2020, p. 4). Es importante la mediación psicológica, porque gracias a ello muchas féminas, toman valor, para concluir el comportamiento de violencia de sus esposos. Manifiesta Vargas, (2019). La psicología forense es la ciencia que aplica todas las ramas de la Psicología con el propósito de cooperar con la administración de justicia. Agregan, Guillen et al. (2017). Desde sus inicios, la psicología clínica se ha centrado principalmente en lo negativo: condiciones médicas, anomalías, problemas y trastornos. Primordialmente, esta ciencia lo que quería saber era, que está mal en el cerebro de la gente, su comportamiento, relaciones sociales y expresividad sentimental. Así como, Tapias, (2011, como se citó en Martínez et al., 2018). Los informes de los psicólogos forenses deben tener acceso a los detalles del estado psicológico de la víctima y los protocolos de entrevista antes de las técnicas de análisis y credibilidad. También necesitan analizar cualquier daño que haya sufrido la víctima para crear un informe bien investigado. Esto ayuda a los psicólogos a contribuir con la administración de Justicia.

Solís (2022, p.275) indica que la praxis judicialmente se encuentra estrechamente vinculados, con la psicología judicial o forense. También Galiano (2020, como citó en Villareal, 2022 p.45 párr.1), Se puede probar la violencia que no deja huellas. Así como indica Peña (2017, p 49, como citó en Villareal, 2022 p.45, párr.2). El hombre está sujeto a amenazas y esta viene a ser aviso de lo perverso. Además como también señala Castillo (2022, p.149, párr.3) el delito se relaciona con la prueba, por eso es muy útil tener la evidencia, se refiere Castillo (2022, p 254, párr.2) En todos las causas provenientes de un delito, la evidencia al valorarlo, aporta un hecho de singular importancia.

Manifiestan AL MAJALI y. ALSREHAN (2019), han analizado, que la vida de los niños en hogares con violencia, repercute en sus emociones, con consecuencias nefastas, con traumas psicológicos, que les acompaña toda su existencia, son conflictivos, dominantes, sufren de ansiedad, tienden a tener autoestima elevada o minimizada. Así como Zanoti et al, (2019), concluyen también, que un niño, que observa discusiones, entre sus padres, además se ser castigados, físicamente y psicológicamente, tienden a ser alcohólicos y tener otros vicios (drogadictos), al cumplir la mayoría de edad.

Además Parveen et al, (2019), indagaron, que las féminas trabajadoras como servidumbre, de lugares dominado por el sexo masculino, están constantemente violentadas, además de físico, psicológico, son explotadas económicamente, por sus esposos, así como donde laboran. Agregan Herreira et al, (2017). Que las mujeres que han padecido de violación sexual, repercute en su salud mental, y en sus relaciones amicales, de parejas e incluso no pueden desenvolverse con normalidad en sus trabajos, estudios. Monteiro et al, (2020), refieren, las féminas tienen, pena, dolor, aflicción y otros sentimientos de frustración, ocasionada por la violencia psicológica, impartidas por sus maridos o viceversa, que ejercen el control de la actitud de dichas féminas e indican que les causa más daño, que una agresión corporal. Refieren Ludermir et al, (2017), que la violencia es un mal que aqueja a la sociedad, representando una dificultad de salud pública, la violencia se manifiestan a lo largo de todas las etapas de la vida, se trasmite por descendencia, años tras años, y en algunos casos se presentan violencia en los convivientes, ocasionado por el estrés, en el transcurso del tiempo de la mujer gestante. Además Singulano y Teixeira, (2020), afirman que no se percibe fácilmente las causas que inicia la violencia dentro de una familia, ya que pueden haber múltiples causas y que no es solo por el nivel cultural, educación, el entorno que les rodea, por lo que buscan con la promulgación de leyes, mermen los casos de violencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

En la presente tesis se empleó un enfoque cualitativo, según Hernández et al, (2014) este enfoque como establece el maestro metodólogo Sampieri, se basó en un análisis de los expertos posterior a la realización de las entrevistas que se dio y así facilitarnos la solución del problema.

También, por su finalidad es de tipo básica, ya que Arias y Covinos, (2021) lo conceptualizan, conocida también como investigación pura, este tipo de investigación no se ocupa de problemas inmediatos, sino que forma la base teórica para otros tipos de investigación. Se pueden proponer trabajos de investigación (tesis) que de fondo tengan un entendimiento exploratorio, descriptivo, e incluso correlacionado. En el mismo contexto le correspondió un diseño jurídico-propositivo, ya que expone lagunas jurídicas, sugiere no una, sino varias soluciones, en este caso, sobre la tesis que estamos realizando, la prospectiva es en lo fundamental que la pericia psicología sea una de los principales medios probatorios para que el imputado sea condenado en el hecho punible de violencia contra la fémina y el grupo familiar.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorías.

Categorías	Subcategorías	Contenidos
Pericia psicológica	Generalidades doctrinales de la pericia psicológica.	<ul style="list-style-type: none"> ● Conceptualización. ● Naturaleza jurídica de la pericia psicológica. ● Importancia de la pericia psicológica. ● Eficacia de la pericia psicológica.
	Valoración de la pericia psicológica clínica y forense.	<ul style="list-style-type: none"> ● Conceptualización de la prueba pericial psicológica clínica y forense. ● Diferencias valorativas en la pericia psicológica clínica y forense.
	Acreditación de la violencia psicológica.	<ul style="list-style-type: none"> ● La declaración de la parte agraviada cobra importancia. ● Que no existe justificación válida para que se ocasionen hechos de violencia familiar. ● Que no es necesario que los hechos de violencia sean reiterados y graves. ● La manifestación de intimidación de las víctimas.

Violencia psicológica	Violencia.	<ul style="list-style-type: none"> ● Conceptualización de violencia. ● Naturaleza jurídica de la violencia. ● Tipología de la violencia según la doctrina.
	Generalidades de la violencia psicológica	<ul style="list-style-type: none"> ● Conceptualización. ● Tipos. ● Causas. ● Consecuencias.
	La violencia psicológica establecida en la Ley la N° 30364.	<ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 8 Literal b. ● Jurisprudencia comparada sobre el hecho punible de violencia psicológica.

3.3. Escenario del Estudio.

Se tuvo como escenario el Juzgado Mixto/Unipersonal, Juzgado de Investigación Preparatoria, Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo, Fiscalía Penal (Tantos los juzgados como las fiscalías antes mencionadas pertenecen a la provincia de Bellavista-San Martín) y Sala de Apelaciones de Mariscal Cáceres- Juanjui- San Martín.

3.4. Participantes.

En esta investigación se realizó con la colaboración de 06 fiscales, 08 abogados, 01 especialista judicial de Juzgado, 10 agraviadas por violencia psicológica, 02 magistrados de la Provincia de Bellavista – San Martín y 02 jueces superiores de Tarapoto – San Martín, esto por motivos que son los intervinientes directos en los desarrollos de violencia contra la fémina.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En este trabajo de investigación se empleó la técnica de la entrevista, se adicionó a ello, el instrumento de la guía de entrevista, ya que Donadei, (2019) afirma que las entrevistas cualitativas no son un simple proceso de recolección de información como un transcurso de interacción social entre dos individuos, cuyo desarrollo está enérgicamente influenciado por mecanismos subjetivos: Por ello, no preexisten normas ordinarios o protocolos de realización, sino recomendaciones para el investigador que debe explicarse y adaptarse a cada situación, y a cada individuo. Según Pereira y Orellana, (2015) se utilizó la encuesta por medio de la aplicación de un cuestionario a un grupo de participantes. Dicha encuesta fue en términos anónimos y conociendo los porcentajes de las opiniones de cada uno de los participantes. También se aplicó el análisis documental, relacionado de la doctrina y normas legales a través de la guía de análisis, ya que Pinto y Gálvez, (1996, como se citó en Hurtado et al., 2017), manifiestan que el análisis documental residió en buscar, escoger, establecer y considerar un vinculado de materiales escritos, que reconoció una o varios interrogatorios sobre un tema.

3.6. Procedimiento.

En el presente trabajo de tesis, se elaboró una entrevista, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías de la presente tesis, se realizó 09 preguntas a los magistrados o a los especialistas en el ámbito penal. Asimismo, se desarrolló el análisis de documental respecto a la doctrina, análisis de artículos científicos, análisis de acuerdos plenarios y la norma legal concernientes al derecho penal.

3.7. Rigor Científico.

Casadevall y Fang, (2016). Sugieren que la ciencia rigurosa se puede definir como enfoques teóricos o empíricos que se implementan de una manera que aumenta la confianza en la exactitud de sus hallazgos. La definición es verdad o exactitud; como criterios de valoración de resultados, esta investigación tiene credibilidad, que implica evaluar situaciones en las que el cuestionario pueda ser reconocido como confiable, de modo que se justifique encontrar argumentos creíbles en los resultados, también tiene la transferibilidad o aplicabilidad, que viene a ser una oportunidad para probar continuamente el trabajo de investigación y así obtener los mejores resultados posibles sobre un tema en particular.

3.8. Método de análisis de la información.

En la presente tesis, se usó el método jurídico-propositivo para el concerniente análisis de la indagación, con el objeto de localizar una disyuntiva que enderece la argumentación planteada, (Tantaleán, 2016) es decir, en las que se formulan propuestas para reformar, derogar o crear una norma jurídica, que en este tipo de estudios se encuentran entre las más destacadas. Es por ello que para lograr el objetivo del estudio se realizaron entrevistas y cuestionarios a expertos en el ámbito

del derecho procesal penal. De igual forma, se usó el método hermenéutico, así como el método analítico.

3.9. Aspectos éticos.

Shamoo & Resnik, (2009, como se citó en Salazar et al., 2018). Las acciones éticas desempeñan un papel importante en la promoción en la colaboración y la confianza entre los científicos para avanzar en los objetivos de investigación, lograr la responsabilidad social y prevenir o reducir escándalos potencialmente problemáticos. Daños causados por comportamientos ilegales o poco éticos. De igual forma, se apega a lo determinado por el método científico, respetando los estándares desarrollados, dentro de los parámetros del enfoque cualitativo. Por lo tanto, se ha tenido en cuenta lo descrito por la Universidad César Vallejo en cuanto a los lineamientos para la elaboración del trabajo de investigación; además de las líneas de investigación y recomendaciones ofrecidas por el asesor metodológico de tesis. Hay que tener en cuenta que se ha respetado lo que indica la norma de derechos de autor, citando fuentes, tal y como dictan las normas APA. Por lo tanto, se puede enfatizar que la investigación actual no es un plagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista se realizó un total de nueve preguntas, en tal sentido, el objetivo general contiene tres preguntas, el objetivo específico 1) contiene dos preguntas, el objetivo específico 2) contiene dos preguntas; y, el objetivo específico 3) contiene 2 preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue conocer la importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal por los hechos punibles de violencia psicológica, se plantearon tres preguntas. 1. ¿Es fundamental la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal por delito de violencia psicológica? SI-NO ¿Por qué?, 2. ¿Considera usted que es fundamental que se realice las pericias psicológicas a la agraviada (o), de inmediato, una vez recibida la denuncia? SI-NO¿Por qué?, 3. ¿Cree Ud. Que debe ser modificado el artículo. 41° del TUO de la ley 30364, en el extremo que las pericias psicológicas se realicen de forma obligatoria e inmediata, para la agravada (o) de violencia psicológica? SI-NO ¿Por qué?

- Con respecto a la primera interrogante, Del Castillo, Quintana, Vásquez, Fustamante, Grández, Tavera, Meléndez, Valencia, Bravo, Juli, Cubas, Pisfil, Figueroa, Ticon, Carretero, Mejía, Gómez, Neira, Reyes (2022). Todos manifiestan que es importante la pericia psicológica, porque sirve como medio de prueba para corroborar la afectación psicológica, cognitiva u conductual de la víctima, sin embargo esta pericia debe desarrollarse de forma presencial y no virtual, ya que el análisis que se efectúa es la personalidad del afectado.

- Con respecto a la pregunta número 2, Del Castillo, Quintana, Vásquez, Fustamante, Grández, Tavera, Meléndez, Valencia, Bravo, Juli, Cubas, Pisfil, Figueroa, Ticon, Carretero, Mejía, Gómez, Neira (2022), todos indican que se realice las pruebas psicológicas lo más rápido posible porque es una prueba base para determinar el grado de afectación psicológica que tiene la víctima, además a este se le debe atender de forma urgente e inmediata, esto permite que el peritado no olvide u omita los hechos

y se pasa el tiempo la pericia puede concluir como una afectación disminuida o en el peor de los casos puede olvidarse.

- Con respecto a la pregunta número 3, Del Castillo, Grández, Tavera, Meléndez, Bravo, Juli, Cubas, Pisfil, Figueroa, Mejía, Gómez, Reyes, (2022) resaltan que debería ser modificado en ese extremo, porque sobre la pericia psicológica el magistrado determinara la responsabilidad de la parte acusada y por lo tanto es imprescindible tener ese medio probatorio y también dará mayor solidez a la acusación fiscal. En cambio, Quintana y Valencia determinaron que solo en el extremo de la inmediatez para así poder evitar que cambien su versión de los hechos, mas no obligatoria ya que no se le puede obligar a una persona a someterse a una evaluación. Fustamante, Vásquez, Carretero, Neira (2022) determinan que no debe ser necesaria dicha modificación pues nuestra realidad social, económica y de justicia no está en condiciones de responder con la suficiencia de recursos técnicos y humanos por lo que lejos de una solución, esto acrecentaría el problema de atención a las víctimas o denunciantes quienes pueden recurrir a otros entes, para someterse a las evaluaciones y sobre esa base le dicten las medidas de protección.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue analizar la pericia psicológica dentro de proceso de investigación por los hechos punibles de violencia psicológica. 4. ¿Considera Ud., que los informes técnicos psicológicos, tengan valor probatorio, ya que dichos informes técnicos pueden diferir de los resultados, de las pericias psicológicas que son realizados por un profesional calificado? SI-NO ¿Por qué?, 5. En la Fiscalía, los protocolos de pericia psicológica, tiene mayor valor probatorio ya que es realizado por un profesional competente, ¿Considera Ud., que, una vez conocido el hecho el psicólogo forense, acuda de inmediato hacia la agraviada, para poder recabar ese valioso y único medio probatorio? SI-NO ¿Por qué?

- Con respecto a la pregunta número 4, Del Castillo, Quintana, Vásquez, Meléndez, Bravo, Juli, Cubas, Figueroa, Mejía, Gómez, Reyes, Neira, (2022) indican que los informes técnicos psicológicos tienen un valor probatorio ya que se elaboran bajo los

parámetros o estándares del protocolo de atención a la víctima por violencia familiar del Instituto de Medicina Legal, así mismo la ley 30364, establece su valor probatorio, en tanto en el acuerdo plenario N° 04-2015/CIJ- 0116, la corte suprema da importantes criterios a tener en consideración al momento de la elaboración de los informes psicológicos y los estándares para su elaboración judicial. Fustamante, (2022) manifiesta que, solo debería tener valor para el dictado de medida cautelar, pero no para una condena, se debe requerir una prueba de mayor relevancia, en el caso que, si hay informes y pericias discrepantes, se ordenara una pericia de oficio o se optara por la que tenga mayor riesgo científico. Por otro lado, Tavera, Carretero, Ticona, Grández, Valencia, Pisfil, (2022) consideran que, el informe técnico, no tienen el mismo valor probatorio que las pericias psicológicas ya que es un medio probatorio que aporta información objetiva.

- Con respecto a la pregunta número 5, Del Castillo, Quintana, Vásquez, Grández, Tavera, Meléndez, Cubas, Pisfil, Figueroa, Carretero, Neira,(2022) indican que una vez conocido el hecho, el psicólogo forense debe acudir de inmediato hacia la agraviada para concluir el nivel de afectación y evitar que sea manipulada por el agresor o por las personas en su entorno, en tal sentido, debe primar la inmediatez al recabar la pericia psicológica pero es sumamente importante que el ministerio público, junto con el Ministerio de la Mujer coordinen para capacitar a los psicólogos. Fustamante y Mejía (2022) indican que enhorabuena se plasme en la realidad que, el psicólogo forense se dirija a la agraviada de forma rápida al conocimiento de los hechos, pero cambiando el sistema de justicia en el que estamos, de lo contrario no se podría dar, ya que tendría dificultades puesto que los departamentos de medicina legal tienen pocos psicólogos forenses y están con mucha carga procesal por su participación en cámaras Gessel. Sin embargo, Reyes afirma que, en el código procesal penal, no existe valoración privilegiada o de primer orden, las pruebas están a cargo del ministerio público, su emisión, valoración será posible si no afecta el artículo IV del título preliminar y artículo 155 del código penal. Por otro lado, Juli, Gómez, Bravo, Ticona, Valencia, (2022) esclarecen que el psicólogo forense no debería de acudir a la agraviada, en primer lugar, porque los órganos auxiliares como

la PNP, son los encargados de recibir la denuncia y conducir a las presuntas víctimas al departamento de medicina legal para su pericia psicológica, en segundo lugar, los peritos tienen un ambiente adecuado de trabajo y medios tecnológicos.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2), el cual fue: Analizar los efectos de la falta de pericia psicológica para obtener una sentencia condenatoria por delitos de violencia psicológica, 6. ¿Considera Ud. Que la parte agraviada, deben colaborar a fin de que se le practique el peritaje psicológico a fin de evitar que el medio probatorio se vuelva ilusorio? SI-NO ¿Por qué?, 7. Debido a que existen casos, de algunas agraviadas, que no lograron practicarles la pericia psicológica a tiempo. ¿Considera Ud., que, debería ser de forma obligatoria que acudan las agraviadas a las Instituciones que corresponda, para que se les practiquen la pericia psicológica? SI-NO ¿Por qué?

- Con respecto a la pregunta número 6, Del Castillo, Quintana, Grandez, Tavera, Meléndez, Valencia, Bravo, Juli, Cubas, Pisfil, Figueroa, Carretero, Mejía, Gómez, Reyes, (2022) indican que un hecho, afirmación, una imputación, etc., necesariamente tiene que estar corroborado, si las víctimas, no acuden a la evaluación de pericia psicológica, no habría medio probatorio para acreditar su afectación psicológica, cognitiva o conductual y por consecuencia de ello se archivaría el caso. Por otro lado, Neira, Fustamante, Ticona, Vásquez, (2022) indican que como la fiscalía persigue el delito se puede entender que la agraviada tiene el deber de concurrir cuando se le sea citada ahora por otro lado ella puede decidir si continuar o no, no todo el problema debe analizarse como una solución del derecho penal.

- Con respecto a la pregunta número 7, Del Castillo, Grandez, Meléndez, Bravo, Cubas, Figueroa, Mejía, Gómez, Reyes, (2022) indican que se le debe requerir de forma obligatoria la pericia psicológica, aunque lo ideal sería que sea practicado en la brevedad posible con la finalidad de que la víctima o agraviada se deje influenciar en el entorno familiar a que se retracte o exculpe a su agresor. En cambio, Quintana, Vásquez, Fustamante, Tavera, Valencia, Juli, Pisfil, Ticona, Carretero, Neira (2022) señalan que se tiene que aprender a respetar a la persona humana, no se le puede

obligar a concurrir a un determinado lugar a efectos de practicarle una pericia psicológica.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 3), el cual fue identificar las causas por las que no se están realizando las pericias psicológicas en los procedimientos de ataques psicológicos contra las féminas o integrantes del grupo familiar, se plantearon dos preguntas, 8. En algunos casos la parte agraviada, a causa de no seguir siendo violentada, es la que se retira del hogar convivencial a otro distrito o provincia y no puedan acudir a la Oficina de Medicina Legal del Ministerio Público, ya sea por motivos económicos, de salud u otros. ¿Considera Ud. Que en estos casos se debe utilizar los medios tecnológicos idóneos, para recabar la pericia psicológica? SI-NO ¿Por qué?, 9. Al no ser de forma obligatoria y/o inmediata, las pericias psicológicas, algunas partes agraviadas en el transcurso de la investigación se reconcilian internamente con su pareja o pierden interés del caso, a falta de dicho medio probatorio se archiva el proceso ¿Considera usted, que las pericias psicológicas deberían ser ejecutadas de forma inmediata de haber sido asentado la denuncia? SI-NO ¿Por qué?

- Con respecto a la pregunta número 8, Del Castillo, Grández, Meléndez, Cubas, Figueroa, Mejía, Neira, Gómez, Quintana, Pisfil y Valencia (2022) indican que en los casos en que la agraviada no pueda acudir al instituto Medicina legal por motivos económicos, de salud u otros, se le puede hacer la pericia psicológica mediante zoom, google meet o cualquier otro medio tecnológico, con el fin de recabar e informar de forma rápida y oportuna, sin embargo los operadores tendrían que ser rigurosos al momento de valorar dicha pericia para poder tomar una decisión correcta. Por una parte, Vásquez (2022) señala que en estos casos debería estar justificado, pero hay una interrogante ¿Cómo tener la certeza que ella se ha retirado de su domicilio? La respuesta a ello puede ser subjetivo. En se mismo contexto Bravo (2022) señala que son muy pocos los casos en que el agraviada se retira del hogar en las medidas de protección se suele obligar al agresor sea el que abandone el hogar, ahora valga la redundancia tampoco en la mayoría casos la agraviada no acude al instituto de medicina legal del ministerio público por motivos económicos, de salud u otros, sino

porque ella decide o porque se deja influenciar por su entorno familiar a retractarse de su denuncia interpuesta. Sin embargo, Tavera, Juli, Ticona, Carretero, Reyes, Figueroa, (2022) indican que el examen pericial tiene que ser de forma directa (presencial), porque es ahí donde el psicólogo aplica sus técnicas como la observación, puede ver sus gestos no lingüísticos, entonces en estos casos también la víctima podría ser evaluada en otro instituto de medicina legal cerca a su domicilio.

- Con respecto a la pregunta número 9, Del Castillo, Quintana, Fustamante, Grández, Tavera, Meléndez, Valencia, Cubas, Pisfil, Figueroa, Ticona, Carretero, Mejía, Gómez, Reyes (2022) indican que las pericias psicológicas deben ser practicadas de forma inmediata porque al inicio hay un relato objetivo, espontáneo y libre de los hechos ilícitos, con esto se busca que los agresores sean denunciados y sancionados de acuerdo a ley, sino se da este caso de atención inmediata, la agraviada puede variar su versión de los hechos o desistir del proceso por influencia de sus familiares o su entorno, lo cual genera impunidad en estos tipos de delito. Por una parte, Bravo y Juli (2022) indican que es relativo, si los hechos son reiterativos si debe ser de inmediato porque el estado tutela a la familia, como bien jurídico colectivo, pero también se pueden reconciliar, la agraviada está en todo su derecho si continuar o desistir del proceso, en este caso de reconciliación la labor por parte del estado debe ser brindarles terapias psicológicas.

Descripción de resultados de la técnica del Cuestionario:

A.- Para el análisis del cuestionario contamos con 19 abogados.

En la primera tabla el 95% de los abogados coincidieron que se debe realizar de inmediato la pericia psicológica y un 5% que no es necesario.

Pregunta 1:		
¿Considera Ud. Que la pericia psicológica, deba ser realizada de inmediato de haber efectuado la denuncia, para no perder este medio probatorio con la dilación del tiempo, circunstancias y manipulación del mismo agresor?.		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	95%
NO	01	5%
NO PRECISA	00	00%
TOTAL		100%

TABLA 1: La pericia psicológica debe ser realizado de inmediato de haber efectuado la denuncia.
 FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

En la segunda tabla el 68%, de los abogados manifestaron, que por falta de información no le dan debida importancia a la pericia psicológica y el 32% precisaron que no es por falta de información.

Pregunta 2:		
¿Considera Ud. por la falta de información respecto a la violencia psicológica, no le dan la debida importancia porque no es visible el agravio?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	68%
NO	06	32%
NO PRECISA	00	00%
TOTAL		100%

TABLA 2: La falta de información respecto a la violencia psicológica, no le dan importancia.
 FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

En la tercera tabla el 95% los abogados afirmaron, que la pericia psicológica debe ser practicada por un profesional competente y un 5% que no es necesario.

Pregunta 3:		
¿Considera Ud. Que debería ser practicado la pericia psicológica por el profesional competente y de forma inmediata, para que la Fiscalía pueda sustentar su acusación?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	95%
NO	01	5%
NO PRECISA	00	%
TOTAL		100%

TABLA 3: Debería ser practicado la pericia psicológica, por un profesional competente y de forma inmediata.
FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

En la cuarta tabla, el 63% de los abogados manifestaron, que se debe utilizar los medios tecnológicos para su inmediatez y el 5% indicaron que no se debe utilizar los medios tecnológicos y un 5% no precisaron.

Pregunta 4:		
¿Considera Ud. que las pericias psicológicas se realicen utilizando los medios tecnológicos avanzados, para su inmediatez?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	63%
NO	06	32%
NO PRECISA	01	5%
TOTAL		100%

TABLA 4: Las pericias psicológicas, deben realizarse utilizando los medios tecnológicos, para su rapidez.
FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

En la quinta tabla los abogados afirmaron, en un 74% que si, los órganos de justicia están dando la debida importancia a la pericia psicológica y un 21% manifestaron que no le están dando la debida importancia y un 5% no precisaron.

Pregunta 5:		
¿Considera Ud., que los órganos de justicia le están dando la debida importancia a la pericia psicológica en los procesos por violencia psicológica?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	74%
NO	04	21%
NO PRECISA	01	5%
TOTAL		100%

TABLA 5: Los órganos de justicia dan importancia a pericia psicológica,
FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

En la sexta tabla en un 63% de los abogados, indicaron que no se está supervisando el trabajo de la Oficina de Medicina Legal del Ministerio Público y un 21% manifestaron que si se está supervisando y un 16% no precisaron.

Pregunta 6:		
¿Considera Ud., que se está supervisando el trabajo de la oficina de Medicina Legal del Ministerio Público, para alcanzar eficazmente la pericia psicológica?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	04	21%
NO	12	63%
NO PRECISA	03	16%
TOTAL		100%

TABLA 6: Se está supervisando el trabajo de la oficina de Medicina Legal, para la eficacia de la pericia psicológica.
FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

En la séptima tabla los abogados, en un 63% consideró que sería más eficaz la ley 30364, respecto los delitos de violencia psicológica si se obligaría a las agraviadas para que acudan cuando son citadas y un 37% manifestaron que no debemos obligarlas.

Pregunta 7:		
¿Considera Ud., que sería más eficaz la Ley 30364 respecto a los delitos por violencia psicológica, si se estableciera que las agraviadas acudan de forma obligatoria para que se le practique la pericia psicológica?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	63%
NO	07	37%
NO PRECISA	00	00%
TOTAL		100%

TABLA 7: La ley 30364, sería más eficaz, si fuera obligatoria la pericia psicológica.

FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

Descripción de resultados de la técnica del Cuestionario:

B.- Para el análisis del cuestionario contamos con 10 agraviadas.

En la primera tabla el 20 % de las agraviadas, manifestaron que si tenían conocimiento que se archivaría sus procesos si no se realiza las pericias psicológicas y un 80% indicaron que no tenían conocimiento que se archivaría sus procesos.

Pregunta 1:		
¿Sabía usted que, en los casos de violencia psicológica, si no se realiza la pericia psicológica, se volverá ilusorio la investigación a nivel de Fiscalía y las medidas de protección se archivarán?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	02	20%
NO	08	80%
NO PRECISA	00	00%
TOTAL		100%

TABLA 1: Si no se realiza la pericia psicológica, se archivarán las Medidas de Protección.

FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

En la segunda tabla el 90%, de las agraviadas afirmaron, que no les gustaría que se archive su caso por no acudir para que les practiquen la pericia psicológica y el 10% no precisaron.

Pregunta 2:		
¿Considera Ud., que al no poder acudir en la fecha señalada a la Oficina de Medicina Legal del Ministerio Público, para que le practiquen la pericia psicológica, se archive su proceso?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	00	00%
NO	09	90%
NO PRECISA	01	10%
TOTAL		100%

TABLA 2: Al no poder acudir a la Oficina de Medicina Legal del Ministerio Público para la pericia psicológica, se archivará el caso.

FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

En la tercera tabla el 20% de las agraviadas indicaron, si sabían que es necesario que se practique que la pericia psicológica para acreditar la violencia psicológica y el 80% desconocían.

Pregunta 3:		
¿Sabía Ud. que es indispensable que se le practique la pericia psicológica, para acreditar el hecho de violencia y pueda ser sentenciado el agresor a nivel penal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	02	20%
NO	08	80%
NO PRECISA	00	00%
TOTAL		100%

TABLA 3: Es indispensable ser practicado la pericia psicológica, para que sea sentenciado el agresor.

FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

En la cuarta tabla, el 90% de las agraviadas indicaron que la Policía Nacional del Perú, no les atienden de forma inmediata les hacen esperar y el 10% manifestaron que si les atienden rápido.

Pregunta 4:		
¿Tiene conocimiento que los miembros de la Policía Nacional, no atienden en forma inmediata a las víctimas de violencia psicológica?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	09	90%
NO	01	10%
NO PRECISA	00	00%
TOTAL		100%

TABLA 4: Los miembros de la Policía Nacional, no atienden de forma inmediata a la víctimas de violencia psicológicas.

FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

En la quinta tabla el 100% de las agraviadas manifestaron que les afectó gravemente, la violencia psicológica.

Pregunta 5:		
¿Considera Ud., que la violencia psicológica, le afecta emocionalmente y no pueda trabajar o estudiar en forma normal?.		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	00	00%
NO PRECISA	00	00%
TOTAL		100%

TABLA 5: La Violencia psicológica, afecta emocionalmente a los agraviados y no puede trabajar y estudiar con normalidad..

FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

En la sexta tabla en un 100% de las agraviadas manifestaron que si han tomado conciencia para acudir, a fin de que se les practique la pericia psicológica.

Pregunta 6:		
Al afectarle emocionalmente en su vida cotidiana, la violencia psicológica, ¿Considera Ud., que debe tomar conciencia y acudir al Instituto de Medicina Legal para que le practique la pericia psicológica?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	00	00%
NO PRECISA	00	00%
TOTAL		100%

TABLA 6: Debe tomar conciencia de acudir a la oficina de Medicina Legal, para la práctica de la pericia psicológica.

FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

En la séptima tabla en un 100% de las agraviadas manifestaron que, si repercutió, en su contra, cuando señalan fecha después de 2 meses a más después de ocurrido los hechos.

Pregunta 7:		
¿Considera Ud., que repercute en su contra, cuando señalan fecha para la recepción de la pericia psicológica, después de 2 meses a más después de ocurrido los hechos?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	00	00%
NO PRECISA	00	00%
TOTAL		100%

TABLA 8: Repercute en su contra cuando le citan a 2 meses o más para la recepcionar la pericia psicológica.

FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

En la octava tabla las agraviadas en un 100% manifestaron que si les causó agravio por cuanto a veces no pueden acudir la fecha señalada.

Pregunta 8:		
¿Considera Ud., que le causa agravio, al no practicarle la pericia psicológica cuando acude al Instituto de Medicina Legal al siguiente día de la fecha señalada?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	00	00%
NO PRECISA	00	00%
TOTAL		100%

TABLA 9: Le causa agravio cuando no le practican la pericia psicológica cuando acude al día siguiente de la fecha señalada.

FUENTE: Tabla elaborado por Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas y Gisella Violeta Morales del Aguila.

Se consideró, para la discusión, resultados de entrevistas, encuestas, guía documental, artículos científicos, fundamentos teóricos, tomando en cuenta la controversia de los argumentos que encajen al objetivo general y objetivos específicos materia de investigación.

Objetivo General

Conocer la importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal para los hechos punibles de violencia psicológica.

Según Reyes (2022) aclara que no basta la declaración de la víctima o del testigo, por cuanto esta debe ser corroborada con otras pruebas, incluidos las pericias, en esa misma línea, Figueroa (2022) refiere que la prueba es idónea para saber el grado de afectación, para determinar la responsabilidad de la parte acusada. Por añadidura, Enamorado et al. (2017) determinan que, cuando los psicólogos brindan una evaluación, sus métodos ayudan a esclarecer, qué tan bien, funciona el sistema de justicia. Anteriormente, estas pruebas ayudaban a los funcionarios judiciales en sus funciones. Sin embargo, ahora cumplen un propósito mucho más importante: actuar como el único factor determinante en el proceso judicial. Debido a la amplia gama de asuntos que manejan los profesionales del derecho penal, cada decisión se reduce a su experiencia. Esto significa que el dictamen del psicólogo forense se convierte en una sentencia verdadera, lo que les otorga un papel poderoso en el sistema legal. Agregando a lo anterior Tapias, (2011, como se citó en Martínez et al, 2018) refiere que el informe del psicólogo forense, debe obtener información sobre el estado mental de la víctima y el protocolo de entrevista previo al análisis y técnicas de fiabilidad también deben analizar todas las lesiones de la víctima para crear un informe completamente investigado. Ayuda a los psicólogos a contribuir a los procedimientos legales. En cuanto al cuestionario practicado a las agraviadas el 20 %, si tenían conocimiento que es indispensable que se le practique la pericia psicológica, para acreditar el hecho de violencia y pueda ser sentenciado, el agresor, a nivel penal y un 80% no tenían conocimiento que es indispensable la pericia psicológica. Lo

relacionado al cuestionario aplicado a los abogados manifestaron, en un 74% que sí, los órganos de justicia están dando la debida importancia a la pericia psicológica y un 21% indicaron que no, le están dando la debida importancia y un 5% no precisaron.

Estamos de acuerdo con lo que manifestaron los abogados, que la pericia psicológica, es fundamental para el delito de violencia psicológica, de tal manera que los imputados no queden impunes.

Objetivo Específico 1

Analizar la pericia psicológica dentro del proceso de investigación por los hechos punibles de violencia psicológica.

Pisfil (2022), indica que los informe técnicos psicológicos no tiene el mismo valor probatorio que un protocolo de pericia psicológica, porque no cumplen con los requisitos del acuerdo plenario 4-2015, en la que se refiere a la prueba pericial, además Neira (2022), manifiesta que en la práctica le resta valor a la pericia, agrega Figueroa (2022), los psicólogos no tienen el rango de ser peritos, siendo la diferencia en base a la especialidad, así como, Grández (2022), afirma que, los informes técnicos no tienen valor probatorio porque son resultados de una evaluación diagnóstica de un paciente, mientras que la pericia psicológica es un medio probatorio esencial que aporta información objetiva, estando al Acuerdo plenario 04-2015/CIJ-2016, en su artículo 8°, que se refiere a importantes criterios a ser considerados, por quien elabora el informe psicológico, con estándares para su valoración judicial. Con respecto a las víctimas, al contestar el cuestionario, el 100%, expresaron que la violencia psicológica, le afectó emocionalmente y no pudieron trabajar o estudiar en forma normal. Así como los abogados, en el cuestionario que se les entrego, el 95% consideraron que debería ser practicado la pericia psicológica por el profesional competente y el 5% no estaban de acuerdo. En cuanto al Congreso de la República, 2015 a, p. artículo 8 Ley 30364, inciso b, como se citó en Zamora et al., (2021), el individuo, sujeto a constantes actos de violencia tiende a que su mente sea menoscabada y que no pueda desenvolverse con naturalidad e incluso nunca pueda recuperarse, además agrega Hernández,

(2020). No obstante que en la actualidad, tiene mayor significación los casos de violencia familiar, en el Perú y varios países de América Latina, hasta la fecha no se puede frenar la violencia.

Vásquez (2022) precisa que la prueba brinda información, los informes técnicos si tienen valor probatorio, pero el Fiscal y Juez, tienen que analizar si corresponde a la verdad o si hay coherencia, una pericia tiene mayor información, pero no siempre se relaciona con la verdad, además Cubas (2022) manifiesta que, si tienen valor probatorio, porque son considerados como medios probatorios según la ley 30364. Subijana y Echuburua (2021) manifiestan que es llamado al proceso, a un psicólogo forense que aporte conocimientos específicos, información que no está al alcance de un juez o tribunal y se considera imprescindible para la toma de una decisión, puede darse de dos formas, demarcar por el heterogéneo estatuto jurídico que sobrelleva para el psicólogo concernido. Policía Nacional del Perú – DIRINCRI (2013). Es un examen, realizado por un psicólogo forense, a un individuo asistido por el Departamento de Policía, el Poder Judicial o por el MP, para determinar sus rasgos de personalidad para el Informe del estado mental y anímico que se incluye en los procesos de investigación policial en los que podrían ser víctimas o autores de una falta o delito. El dictamen o el informe pericial psicológico refleja los resultados de la evaluación, proporciona información sobre las características de su carácter y el estado mental de la persona a evaluar, u otra información que pueda ser útil para aclarar la investigación, siendo firmado el documento después de la impresión por el experto o expertos, que han realizado de la evaluación o se formula un parte, si no es posible realizar el examen psicológico solicitado, dando las razones pertinentes, como por ejemplo: no colaborar o resistir, negativa a ser examinado, edad y otros.

Compartimos opinión con los abogados, y especialistas, por cuanto lo más idóneo es que se practiquen las pericias psicológicas con un profesional con más experiencia, que tenga rigor científico para encontrar la verdad, debido que en muchas oportunidades los informes psicológicos por su naturaleza, tienden a ser sujetos de contradicción. Al no exigir mayores formalidades en cuanto a la pericia psicológica.

Objetivo Especifico 2

Analizar los efectos de la falta de pericia psicológica para obtener una sentencia condenatoria por delitos de violencia psicológica.

Delgado (2019) manifiesta que, debido a los problemas para obtener la prueba, no se está logrando, con el objetivo de la ley, agrega Figueroa (2022), si no colabora la víctima, limita al profesional a decir que no pudo practicar la pericia psicológica. Además, Grandez (2022), afirma que la parte agraviada debe colaborar a que se le practique la pericia psicológica a fin de poder resolver el caso y no caiga en archivo, así como se resolvió en el Exp. N° 346-2020-96-2202-JM-FC-01, ha declarado en la Fiscalía Penal que no procede formalizar, ni continuar con la investigación por la incomparecencia de la agraviada a la Oficina de Medicina Legal, para que recaben su pericia psicológica y resuelven archivar el caso con un auto de sobreseimiento y extinción de las medidas de protección. Del análisis del cuestionario, los abogados el 68% consideraron, que, por la falta de información respecto a la violencia psicológica, no le dan la debida importancia porque no es visible el agravio, el 32%, refirieron que, si hay información y le están dando la debida importancia, las agraviadas el 20 %, al contestar el cuestionario, afirmaron que si tenían conocimiento que se archivaría sus procesos si no se realiza las pericias psicológicas y un 80% no tenían conocimiento.

Estamos totalmente de acuerdo con los abogados, que, por la falta de la pericia psicológica, muchos casos se han quedado sin resolver, efectos que van en contra de la parte agraviada.

En España, según Art.456 y ss. En LECrim, la función básica de los forenses es explicar, asesorar, aportar conocimiento a los jueces o tribunales y convertirse en auxiliares o colaboradores en la administración de justicia. Los psicólogos forenses son expertos en la preparación de evaluaciones psicojurídicas que incluyen aspectos del funcionamiento mental relacionados con cuestiones legales. En cada campo, los psicólogos pueden realizar diferentes evaluaciones en el ámbito penal, la psicología forense se ocupa y evalúa los trastornos psicopatológicos, los trastornos mentales y las comorbilidades, la violencia de género y la violencia doméstica, etc.

Establece en el Acuerdo General 11-14/2017, pronunciado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, donde expresa que los directriz para el perfeccionamiento y diligencia de análisis psicológicos, pericias psicológicas, reconocimientos psicotécnicos, en el artículo segundo del presente acuerdo establece que los peritos psicológicos constituyen un apoyo a los órganos judiciales en hechos de violencia, para la determinación contribuyendo solidos elementos para la derivación de decisiones de sentencias de acuerdo al ordenamiento jurídico.

En Colombia, la actividad de los psicólogos forenses está regulada por la Ley de Procedimiento Penal (Ley N° 600 de 2000 y Ley N° 906 de 2004), que establece la norma para la actividad de los peritos psicólogos en el ámbito jurídico; en este sentido dijo que la intervención de los psicólogos en el campo del derecho es un apoyo a la justicia al dotar a los jueces de conocimientos en el campo de la investigación. Esta es una de las actividades psicológicas que impone mayor responsabilidad cuando se considera que el juez, con base en sus valoraciones e informes periciales, emite un juicio que, como se mencionó anteriormente, puede conducir a la condena o inocencia.

En Ecuador, la resolución No. 040-2014, que fue considerada por el Comité de Justicia en sesión plenaria, estableció las condiciones para un sistema integral de peritos para funciones judiciales, el artículo 18 establece que los peritos calificados deben ser imparciales, objetivos, evaluar, el trabajo debe tener principios éticos, psicológicos Los peritos deben elaborar informes orales y escritos sobre casos de violencia de género y violencia intrafamiliar de acuerdo con las normas procesales.

Objetivo Específico 3

Identificar las causas por las que no se están realizando las pericias psicológicas en los procedimientos de ataques psicológicos contra las féminas o integrantes del grupo familiar.

De las agraviadas encuestadas el 100%, manifestaron que repercute en su contra cuando señalan fecha para la recepción de la pericia psicológica después de 02 meses o más, de ocurrido los hechos y los abogados encuestados, el 63%, afirmaron que no se está supervisando el trabajo de la Oficina de Medicina Legal del Ministerio Público, un 21%, manifestaron que sí se está supervisando, y un 16% no precisan, además como aparece en el Exp. N° 357-2020-94-2202-JM-FC-01, que la causa del porque no se está realizando la pericia psicológica es por la no concurrencia de la parte agraviada, no obstante que ha sido citada para tal fin, cayendo el expediente en sobreseimiento y archivo, Del Castillo, Grandez, Meléndez, Cubas, Figueroa, Mejía, Grandez, Neira, Gómez, Quintana, Pisfil y Valencia (2022) indicaron que en los casos en que la agraviada no pueda acudir al instituto Medicina legal por motivos económicos, de salud u otros, se le puede hacer la pericia psicológica mediante zoom, google meet o cualquier otro medio tecnológico, con el fin de recabar e informar de forma rápida y oportuna, sin embargo los operadores tendrían que ser rigurosos al momento de valorar dicha pericia para poder tomar una decisión correcta. Según el cuestionario realizado a los abogados en un 63% manifestaron que no se está supervisando el trabajo de la Oficina de Medicina Legal del Ministerio Público y un 21% indicaron que sí se está supervisando y un 16% no precisaron.

Hemos logrado observar que las causas para que no se estén realizando las pericias psicológicas, es que congenian con el agresor, como la mayoría dependen de sus parejas, tienen temor de continuar con el proceso, la Oficina de Medicina Legal, no está contribuyendo como debe ser, por falta de personal al dejar de practicar las pericias psicológicas, cuando las víctimas acuden después de la fecha programada, además con demasía, señalan fecha para recabar la pericia psicológica, la víctima pierde el interés o tanto el agresor y los familiares influyen para que no siga el

proceso. Recomendando al Estado para que dote de personal suficiente al Instituto de Medicina Legal, para que las víctimas alcancen justicia.

Objetivo Especifico 4

Proponer una regulación de la norma en bases de las pericias psicológicas a fin de que se mejore los procedimientos por delito de violencia psicológica, para que el denunciado se sentenciado en lo penal.

Mejía (2022) afirma que, si se realiza, en forma inmediata y obligatoria permitiera que se pueda tener elementos de cargo y descargo inmediatos, por optar por mecanismos de mayor prontitud, además Reyes (2022) indica, si a la obligatoriedad, por cuanto esta omisión genera impunidad para los agresores, con respecto a Figueroa (2022), considera que si, debe ser obligatorio, la finalidad de la prueba, es responsabilizar al autor para obtener sentencia condenatoria y no absoluta por insuficiencia probatoria, concluyen el 100% de las agraviadas encuestadas, que les causó agravo, al no practicarle la pericia psicológica cuando acude al Instituto de Medicina Legal al siguiente día de la fecha señalada, según la guía de cuestionario aplicado al 95% de los abogados, coinciden que se debe realizar de inmediato la pericia psicológica y un 5% que no es necesario.

Carretero (2022), manifiesta que no debe ser obligatoria por cuanto debe existir un margen libertad en la víctima, Neira (2022), refiere que el ministerio público no cuenta con suficiente presupuesto para contratar a muchos forenses en psicología.

Estamos de acuerdo con lo que manifestaron los abogados, que la pericia psicológica, deba recabarse en el instante que la agraviada comunique a la autoridad competente del hecho.

El supuesto de la presente investigación; es fundamental la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal por delitos de violencia psicológica, debido a que, al contar con este medio probatorio se va a lograr que el agresor sea

sentenciado, con un fallo condenatorio, con el pago de una reparación civil, para resarcir parte del daño causado, e incluso ser privado de su libertad, así como ser inhabilitado, de lo descrito, en el artículo 36°, en su numerales 5 y 11 del Código Penal, consiguiendo de alguna manera con la sentencia condenatoria, disminuir la violencia o que sigan agrediendo a la parte agraviada. También es fundamental la pericia psicológica, ya que al no contar con ese medio probatorio, el representante del ministerio público, no puede formular denuncia en contra del agresor y se archiva el caso por falta de pruebas.

V. CONCLUSIONES

1. Se Conocieron la importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal por los hechos punibles de violencia psicológica, se pudo conocer su importancia que tiene dentro del proceso penal y lo valioso que es esta pericia para las víctimas, dado que esperan una sanción para sus agresores (ras), también sirve como medio de prueba para corroborar la afectación psicológica, cognitiva u conductual de la víctima, sin embargo esta pericia debe desarrollarse de forma presencial y no virtual, ya que el análisis que se efectúa es la personalidad de la víctima, esto confirma nuestra hipótesis planteada.

2. Se pudo analizar la pericia psicológica dentro del proceso de investigación por los hechos punibles de violencia psicológica, en conformidad con el artículo 124-B del Código Penal, establece que la alteración psicológica se determina por peritaje u otra prueba objetiva análoga a la que brinden los organismos públicos o privados competentes en la materia, sin perjuicio del daño psíquico, además en la mayoría de los casos, especialmente en la realización de la pericia psicológica, este método de verificación tiene la connotación de establecer la eficacia de la justicia penal, es decir, la naturaleza del perito ha cambiado y ya no es un auxiliar o instrumento de justicia de poca importancia, ya que sus informes o resultados de la pericia, se convierte en un factor realmente determinante en la decisión del juez, ya que en la complejidad de los casos considerados en el proceso penal, la decisión depende únicamente de la pericia; en la práctica, un dictamen pericial se convierte en un juicio verdadero que otorga al psicólogo forense (perito) un papel destacado como prueba.

3. Se concluyó que los efectos de la falta de pericia psicológica para obtener una sentencia condenatoria por delitos de violencia psicológica, son que el caso se archivaría o se sobreesería, dado que la víctima pierde el interés en el proceso de investigación o llega a un acuerdo con su agresor (ra).

4. Se identificó las causas por las que no se están realizando las pericias psicológicas en los procesos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, esto

dado que en las situaciones en que la policía nacional no atiende de forma inmediata a las víctimas, la víctima suele retirarse del domicilio conyugal y mudarse a otro distrito o provincia, se le cita dentro de 2 meses a más y en algunos casos la víctima se llega a reconciliar con su agresor.

5. Se concluyó que, si bien es cierto que el artículo 41 de la ley 30364 establece la pericia, no obstante, se debe de incorporar en primera línea la pericia psicológica que deban ser recepcionadas en el día y momento en que la parte agraviada presenta su denuncia ante la comisaría, para tener un elemento de convicción firme para que proceda la denuncia.

VI. RECOMENDACIONES

1.-Se realiza la recomendación principal a los congresistas, la propuesta de proyecto de Ley de la incorporar al artículo 41 de la Ley 30364, donde se establezca que, las pericias psicológicas deban ser recepcionadas en el día y momento en que la parte agraviada presenta su denuncia ante la comisaría más cercana, que se dé la obligatoriedad de la pericia psicológica en el extremo solo de violencia psicológica y por último que sea de forma obligatoria en los hechos punibles de violencia psicológica, la concurrencia a la oficina legal para que el médico legista practique la pericia psicológica.

2.-Se propone al Congreso aumentar el presupuesto al Ministerio Público, debido que en nuestro país existen una reducción de índices de personal en el área de peritaje psicológico en los casos de víctimas de hechos punibles de violencia psicológica, por esto es necesario aumentar el personal formado por psicólogos forenses profesionales en los departamentos de atención especializada del Ministerio Publico.

3.-Se sugiere al Ministerio Público, solicitar más psicólogos debido a la demanda de exámenes de rutina para cada unidad de enfoque especializada no es suficiente para satisfacer la cantidad de personal capacitado en cada unidad de peritaje del Ministerio Público.

4.-Se recomienda al Instituto de Medicina Legal, más peritos psicólogos, ya que la pericia psicológica en averiguaciones previas puede durar hasta dos meses, dependiendo de cada fiscalía. Por lo tanto, se espera un aumento de personal capacitado por parte del estado para apoyar los casos de maltrato que ocurren en muchas familias y que no deben quedar impunes por la falta de la pericia psicología temprana.

5.-Se requiere al Estado Peruano, eliminar la violencia contra la mujer, es un esfuerzo conjunto, donde se debe enseñar desde edades tempranas el respeto a los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, cada mujer tiene características diferentes. Por tanto, la lucha permanente contra la discriminación y la

promoción de la igualdad requiere de la intervención activa del Estado en sus autoridades, instituciones y políticas públicas, así como de la educación de toda la sociedad, que pretende formar personas capaces de sensibilizar y crear conciencia de respetar a todos.

REFERENCIAS

- Arias, J. y Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Enfoques consulting.
- Arroyo, A. (2022). Violencia psíquica en violencia de género. Revista De Derecho De La UNED (RDUNED), (28), 113–167. <https://doi.org/10.5944/rduned.28.2021.32849>.
- AL MAJALI, S.; ALSREHAN, H. The impact of family violence on the social and psychological development of the child Utopía y Praxis Latinoamericana, vol. 24, núm. Esp.5, 2019 Universidad del Zulia. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27962050025>.
- Bernarda Ludermir, A., Barreto de Araújo, TV, Alves Valongueiro, S., Corrêa Muniz, ML, & Pereira Silva, E. (2017). Experiencia previa de violencia familiar y violencia de pareja en el embarazo. Revista de Saúde Pública, 51 (), 1-12. ISSN: 0034-8910.: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67249591085>.
- Barbosa Dos Santos, I., Costa , f., Costa, M., Ambrósio, P. y Petrucci, D. (2020). Violência contra a mulher na vida: estudo entre usuárias da Atenção Primária. Ciência & Saúde Coletiva [online]. 2020, v. 25, n. 5. <https://doi.org/10.1590/1413-81232020255.19752018>.
- Carreño, J., (2017). La violencia psicológica: un concepto aún por acabar. Alternativas cubanas en Psicología, 5(15). https://www.researchgate.net/publication/324261476_La_violencia_psicologica_un_concepto_aun_por_acabar.
- Castillo, J., (2022) “La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar, Criterios de Valoración en caso de Violencia de género y familiar), p.149, párr.3.
- Cienfuegos, Y. (2021). Medición de la violencia en las relaciones pareja en psicología. Culturales, 9(5) 44. <https://doi.org/10.22234/recu.20210901.e544>.

- Canción Suárez, Nelly María, & Aiquipa Tello, Jesús Joel (2020). Mujeres supervivientes de violencia de pareja: factores y procesos psicológicos implicados en la decisión de permanecer o abandonar la relación. *Avances en Psicología Latinoamericana*, 38(1), 189-202. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=79963266013>
- Delgado, F., (2019). Eficacia del tipo penal, violencia psicológica, frente a los nuevos procedimientos penales establecidos en el código orgánico integral penal, marzo, 2019 (Tesis de grado de la Universidad de Cuenca, Ecuador). <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/32128>
- Donadei, M. (julio-agosto 2019). Aportaciones para la definición de una metodología para la investigación cualitativa en el urbanismo. *Cuadernos de investigación urbanística*, (125), 1-77. <https://doi.org/10.20868/ciur.2019.125.4313>.
- Dujo, V. (2019). Estudio de caso: trastorno de estrés postraumático y capacidades parentales en una víctima de violencia de género. *Revista de Psicopatología, Clínica Legal y Forense*, 19(1), 58-77. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7983820>.
- Escobar Bedoya, E., & Granada de Espinal, L. A. (2017). La incidencia del peritaje psicológico en la decisión judicial. *JSR Funlam Journal of Students' Research (histórico)*, (2), 137-145. https://www.researchgate.net/publication/324253180_La_incidencia_del_peritaje_psicologico_en_la_decision_judicial.
- Espinoza, P., (2018). La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° juzgado unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018 (Tesis de grado). <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5852/Espinoza%20Pe%C3%B1a%20Paul%20Martin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Estrada, L. y Castañeda, C. (2022). "Protocolo De Pericias Psicológicas En los Casos De Violencia Contra Las Fémimas En La Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada En Violencia Contra La Mujer De Comas, 2019 (tesis de grado, Universidad Privada del Norte). Repositorio institucional Universidad Privada del Norte.
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30527/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Enamorado, J., Diaz, S., Llinas, C., Anibal, D. y Oyaga, R. (2017). La prueba pericial psicológica en procesos penales por el delito de incesto en Barranquilla. *Justicia Juris*, 13 (1), 12 – 26. <http://dx.doi.org/10.15665/rj.v13i1.1516>.

Galiano, G., (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 25-51. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a02>

Guaraca Maldonado, F., (2019). El derecho constitucional de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género: la violencia psicológica en el cantón Cuenca con entrada en vigencia del código orgánico integral penal, junio, 2019 (tesis de grado de la Universidad de Cuenca, Ecuador).
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/12345689/32822>

Guillen, V., Botella, C., Baños, R. (2017). Psicología Clínica positiva y Tecnologías positivas. *Papeles del psicólogo*, 38(1), 19-25.
<https://doi.org/10.23923/pap.psicol2017.2817>.

Hernández Castillo, G. (julio-setiembre 2020). Ausencia de sentencias del delito de violencia familiar: crimen invisible y a la vez presente en la cultura en México. *Derecho y Cambio Social*, (26), 373-391.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7525015>.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Herreira Trigueiro, T., da Silva, MH, Aparecida Barbosa Merighi, M., Moura de Oliveira, D., & Pinto de Jesus, MC (2017). Psychological suffering in the daily lives of

women who have experienced sexual violence: a phenomenological study. Escola Anna Nery Revista de Enfermagem, 21 (3),1-7. ISSN: 1414-8145.: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127751128004>

Juárez, C. (2021). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, 28(26), 321-346. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v18i26.2182>.

Jurado, V., Fuentes, F., (2022). Concentración espacial de las denuncias por violencia familiar en Ciudad Victoria: un acercamiento mediante la detección de hot spots. Ciencia UAT, 16(2), 126-140. <https://doi.org/10.29059/cienciauat.v16i2.1551>.

Jiménez, J. S. F. G., Vázquez Briones, M. P., & Rodríguez Briones, J. N. (2019). Propiedades psicométricas de la Escala de Violencia Psicológica en la Pareja. Revista Iberoamericana De Psicología, 12(1), 89–100. <https://doi.org/10.33881/2027-1786.rip.12108>.

León, M., (2021). Lesiones estéticas en el rostro como agravante del delito de lesiones en el contexto de violencia contra la mujer. USFQ Law Review, 8(1), 205-234. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2185>.

Lopes Singulano, Y., & Damiano Teixeira, KM (2020). A resposta de adolescentes à questão: como erradicar a violência domestica e familiar contra as mulheres no Brasil?. Revista Direito e Práxis , 11 (1), 319-347. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/35979>.

Mazo, W. (2019). La tradición católica, su influencia en la conformación del rol de la mujer en la familia tradicional colombiana y su relación con la violencia de pareja. Ratio Juris, 14(28),219-251. <https://doi.org/10.24142/raju.v14n28a8>.

- Martínez, M., Baena, S., Crissien, T., Pérez, I. y Prego, J. (2018). Sentencia judicial, delito sexual y pericial psicológica. *Universitas psychologica*, 17(2), 1–11. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy17-2.sids>.
- Monteiro de Castro Bhone, F., Ferreira de Paula Gebara, C., Noto, AR, & Lourenço, LM (2020). Violencia de pareja íntima: comportamiento controlador y factores desencadenantes de la agresión. *Paidéia*, 30 (), . <https://doi.org/10.1590/1982-4327e3032>
- Pardo Vásquez, A. y Valentín Jiron, T. (2018). La pericia psicológica en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017 (Tesis de pregrado). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32525/Pardo_VA_N-Valentin_JTL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Parolari, P., (2019). Violencia contra las mujeres, migración y multiculturalidad en Europa. *Derecho PUCP*, (83),357-386. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.012>
- Pereira, A. y Orellana, V. (2015). ¿Para qué sirven las encuestas? Análisis del caso. *Universidad Nacional de Mar del Plata*, 41-52. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6329279>
- Pérez, M., (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, (81), 163-196. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>.
- Pichardo, L., Hurtado, A, Garcia, J y Silvano, J. (noviembre, 2017). Análisis documental de los sistemas de gestión de la calidad mediante la cartografía conceptual. *ResearchGate*, 4(4). https://www.researchgate.net/publication/339827851_Analisis_documental_de

[los sistemas de gestion de la calidad mediante la cartografia conceptua](#)
[l](#)

Pires, T, Chambart , D., Ilana, L. , Habigzang, L., y Foschiera, L. (2017). Perícias Psicológicas em Processos Judiciais Envolvendo Suspeita de Alienação Parental. *Psicologia Ciência e Profissão*, 37 (1), 35-47.
<https://doi.org/10.1590/1982-3703001202016>

Policía Nacional del Perú (2013) “Manual de procedimientos periciales de criminalística. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/02/Manual-Procedimientos-Periciales-Criminalistica-2012-LPDerecho.pdf>.

Parveen, S., Ilyas, M., Iram, T., & Abid, U. (2019). Economic exploitation of housemaids: victims of intimate partner violence. *RELIGACIÓN. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(16),289-299. ISSN:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=643770320030>.

Robles, K., (2021). Manifestaciones de violencia contra las mujeres en el trap latinoamericano. *Reflexiones*, 100 (1),1-20.
<https://doi.org/10.15517/rr.v100i1.41332>.

Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud Colectiva*. 13 (4), 611-632. <https://doi.org/10.18294/sc.2017.1145>.

Salazar, M., Icaza, M., y Alejo, O., (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 305-311.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S221836202018000100305&lng=es&tlng=es

Sanabria, J., y Tibaduiza, L., (2022). Factores psicosociales asociados a la violencia de pareja en agresores del departamento de Boyacá, enero, 2022 (Tesis de

grado de la Universidad de Santo Tomás, Colombia).
<http://hdl.handle.net/11634/42808>.

Sánchez, L., (2018). La relevancia de la prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género. *Matronas hoy* 2018; 6(3), 41-50.
<https://www.enfermeria21.com/revistas/matronas/articulo/143/la-relevancia-de-la-prueba-pericial-psicologica-en-victimas-de-violencia-de-genero/>

Solís, A. (Psicológica Jurídica, Criminal y Judicial, mayo 2022).

Sousa da Silva, G., & da Silva e Silva, Artenira, & García, A., (2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. *Revista Direito e Práxis*, 10(1),170-197. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350958933005>.

Subijana, I. y Echeburúa, E., (2021). El Conflicto de Roles con respecto a la Prueba Pericial Psicológica en el Proceso Judicial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 32(1), 107 - 114. <https://doi.org/10.5093/apj2021a22>.

Tantaleán, R., (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, (43), párr. 33.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>.

Torres, X. (2020). Justicia de género en el plano judicial. Análisis comparado sobre el derecho fundamental de la mujer a tomar decisiones sobre su propio cuerpo en contextos de violencia. *Revista Derecho del Estado*. 47 (ago. 2020), 177–213.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n47.06>.

Vargas Espinosa, N., Norza Cespedes, E., Amaya, L., Cárdenas, L., Delgado, E., González, K., Henao, L., Medina, D., Pinzón, K., y Zamora, M. (2019). La evaluación psicológica en los campos de la psicología jurídica en Colombia: psicología forense. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 15(2), 315-333.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67962600011>

Villarreal, Jorge (Delitos sexuales, análisis de la doctrina y jurisprudencia julio 2022, pág. 45. párr. 1).

Zamora, A., Mirabal, A., Sosa, C. y Vargas, O. (2021). Un análisis objetivo en los últimos 5 años de la violencia doméstica en el Perú. Una Revisión Sistemática. Revista de Derecho, 6(2),99-109.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671870938007>

Zanoti Jeronymo, DV, Barreto Zaleski, MJ, Pinsky, I., Caetano, R., Figlie, NB, & Laranjeira, RR (2019). Violência na infância, exposição a violência parental y abuso e/ou dependência de álcool na idade SMAD, Revista Electrónica en Salud Mental, Alcohol y Drogas, 15 (1), 40-49.
<https://doi.org/10.11606/issn.1806-6976.smad.2019.000390>.

ANEXOS

ANEXO 1 - PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: _____

**LEY QUE MODIFICA Y
ADICIONA EL ARTÍCULO 41
DE LA LEY 30364, LEY QUE
PREVIENE, SANCIONA Y
ERRADICA LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR,
CERTIFICADOS E INFORMES**

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 30364, LEY QUE
PREVIENE, SANCIONA Y ERRADICA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar y adicionar el artículo 41 de la Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, referido a los certificados e informes.

Artículo 2.- Modifica y adiciona el Artículo 41 de la ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, referido a los certificados e informes.

Artículo 41.- Certificados e informes médicos

Los certificados e informes que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tiene los certificados e informes expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación.

Los certificados e informes de salud física y mental, contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados e informes de las evaluaciones físicas deben consignar la calificación de días de atención facultativa y de incapacidad.

Cuando no se pueda contar con los citados certificados o informes, la fiscalía, el juzgado de paz letrado o el juzgado de paz pueden solicitar informes, certificados o constancias de integridad física, sexual o mental a los establecimientos de salud en los que se atendió la víctima, los cuales tienen carácter de medio probatorio en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

Las pericias psicológicas son practicadas en la fecha en que la víctima pone su denuncia por violencia psicológica. EL psicólogo del Instituto de Medicina Legal debe acercarse a las comisarias, una vez conocido el hecho, con el objetivo de practicarle la pericia psicológica y/o la policía después de haber registrado su denuncia, de inmediato debe conducir a la víctima, a la oficina del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público para tal fin.

Las oficinas del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público deberán tener de 3 a más psicólogos forenses por provincia.

La concurrencia de la víctima será obligatoria, a la oficina del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, solo en el extremo de violencia psicológica.

Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de la vigencia.

Artículo 4.- Derogatoria Única

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, octubre del 2022.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la creación de la ley 30364, ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, busca detener todo tipo de violencia, por la celeridad que amerita cada caso, ya que de ella depende incluso la vida de las víctimas, pero muchas veces las víctimas no logran evadir la muerte, cuando la autoridad, en caso de la Policía Nacional del Perú, toman muy a la ligera las denuncias por violencia psicológica, ya que las agraviadas denuncian consecutivamente, el delito de violencia psicológica, porque las víctimas, perdonan, se reconcilian, pierden el interés de seguir con el caso, son manipuladas, algunos son personas dependientes y temen quedarse sin el sustento diario para sus manutención y de sus hijos, o los familiares intervienen para que ceda con la denuncia, entonces cuando acude la víctima una y otra vez a denunciar, el personal Policial ya no les toman en cuenta e incluso les dicen que se retiren, que no hagan perder el tiempo y son sujetos de burla, ya que esto ocasiona la misma víctima con sus decisiones manipuladas.

Al percatarse el agresor que no le van a sancionar, por el delito de violencia psicológica, incide con la violencia psicológica e incluso en son de burla les dicen denúnciame, en algunos casos empiezan a agredirles físicamente. Las víctimas de violencia psicológica, viven por años soportando el agravio, al notar que no tiene apoyo, que nadie les cree, que nadie ve su afectación que cala por dentro, caen en depresión y algunas víctimas se suicidan.

Por eso es muy necesario que se agregue en el artículo 41° de la ley 30364, Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el extremo de violencias psicológicas, que debe de ser forma obligatoria, que se les practique la pericia psicológica a las víctimas, en el día que presenta su denuncia ya que han agarrado el valor de denunciar y están buscando auxilio, en esos instantes no hay persona alguna que les manipule, de tal manera el Fiscal Penal, tendrá el medio probatorio para poder sustentar su denuncia, y que el agresor sea sancionado, con una sentencia, con comparecencia restringida, como también al pago de una reparación civil, todo ello para que se abstenga el sentenciado a seguir agrediendo.

A. SUPUESTO.

En nuestro país, y en todo el mundo han creado leyes, buscan la manera de poner fin o prevenir los actos de violencia, ocasionado por la conducta humana, hacia los que consideran débiles, en algunos casos por falta de valores, que ha sido criado el sujeto, al no tener una debida orientación desde la niñez, tanto como en el hogar y en las escuelas, que les inculquen el respeto hacia los demás, mientras no exista una concientización del individuo, o que se condene con grandes suma de dinero, al agresor, que le perjudique económicamente o hasta que se logre encontrar un mecanismo idóneo, siempre va a haber los delitos por violencia, y en el caso que nos ocupa, “Violencia Psicológica”, Es fundamental la pericia psicológica, para obtener sentencia condenatoria en lo penal por el delito de Violencia Psicológica, toda vez que existen procesos, que por la falta de la pericia psicológica, no logran ser denunciados y sentenciados, los agresores, burlando a la justicia, ya que el Fiscal Penal, se ve atado de manos, al no tener el medio probatorio y tiene que disponer a la no formalización de la denuncia penal, recayendo desfavorablemente para la parte agraviada, porque también perderá las medidas de protección a nivel del Juzgado de Familia o lo que haga sus veces, dejándoles en desamparo, solo por no ser practicada la pericia psicológica, por ello cabe recalcar que es sumamente importante, dicho medio probatorio en casos de violencia psicológica.

B. PLAZO DE LA RECEPCIÓN DE LA PERICIA PSICOLÓGICA.

En la ley 30364, no estipula ningún tipo de plazo para la recepción de la pericia psicológica, por tanto, al ser obligatoria, al tener que practicarse en el día de asentada la denuncia, ante la autoridad competente, el plazo de la recepción del medio probatorio debe ser dentro de las 24 horas de haber conocido el hecho.

A su vez, el Psicólogo del Instituto de Medicina legal, una vez recabado la pericia psicológica, alcanzará dicho medio probatorio en el mismo día de practicado la pericia, o con un máximo de 24 horas después de practicado la pericia psicológica, enviando simultáneamente, una copia a la Fiscalía Penal y al Juzgado Especializado de Familia o al Juzgado que haga sus veces.

Todo ello, por la necesidad que dicha ley encuentre su eficacia, en los procesos de violencia psicológica, para que subsista las Medidas de Protección, a favor de la parte agraviada y que el agresor sea sentenciado, con un fallo condenatorio.

C. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Dado que el proyecto de ley que busca modificar el artículo 41 de la ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que está referido a una ley ordinaria, no es necesaria la aprobación de este Proyecto de Ley cumpliendo con las exigencias del Artículo 106 de la Constitución Política del Perú; sino, del trámite regular ante el Congreso de la República. La Ley a aprobarse es una modificatoria del texto original, no tiene efectos derogatoria sobre la totalidad del artículo en mención.

D. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Por tratarse de un proyecto que incide en que las pruebas psicológicas se realicen el día que la víctima presenta una denuncia por maltrato psicológico. El psicólogo forense deberá acudir a los departamentos de policía para la evaluación psicológica a la víctima y/o la policía deberá trasladarla (lo) hasta la Oficina Forense del Ministerio del Ministerio público para este fin, las Oficinas del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público deberán tener 3 o más Psicólogos Forenses por provincia y como la asistencia de la víctima será obligatoria a la oficina del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, para su implementación requiere de la concurrencia de material humano y logístico extra, generara un costo razonable al Presupuesto de la República pero traerá muchos beneficios a las víctimas por violencia psicológica y al sistema de justicia afectar la seguridad jurídica al momento de posibilitar dicha protección.

Lima, Octubre del 2022.

ANEXO 2 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DE AUTORES : Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas

Gisella Violeta Morales del Aguila

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTO	PARADIGMA, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	PARTICIPANTES (INV. CUALITATIVA)	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal, por los delitos de violencia psicológica - 2022	¿Qué importancia tiene la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal por delito de violencia psicológica?	Conocer la importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal por los delitos de violencia psicológica.	<p>1. Analizar la pericia psicológica dentro de proceso de investigación por los delitos de violencia psicológica.</p> <p>2. Analizar los efectos de la falta de pericia psicológica para obtener una sentencia condenatoria por delitos de violencia psicológica</p> <p>3. Identificar las causas por las que no se están realizando las pericias psicológicas en los procesos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar</p> <p>4. Plantear una propuesta de regulación de la norma en base a las pericias psicológicas a fin de que se mejore los procesos por delitos de violencia psicológica, para que el denunciado sea sentenciado en lo penal.</p>	Es fundamental la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal por delito de violencia psicológica.	<p>Enfoque cualitativo</p> <p>(Básico)</p>	06 fiscales, 08 abogados, 01 especialista judicial de Juzgado, 10 agraviadas por violencia psicológica, 02 magistrados de la Provincia de Bellavista – San Martín y 02 jueces superiores de Tarapoto – San Martín	<p>TÉCNICAS:</p> <p>a) Entrevista b) Análisis documental. C) Encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>a) Guía de entrevista b) Guía de análisis documental. c) Guía de Cuestionario</p>

ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: MUCHA PAITAN ÁNGEL JAVIER

1.2 Cargo e institución donde labora: PODER JUDICIAL

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autores de instrumento: - Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas

- Gisella Violeta Morales del Aguila.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85

Bellavista, 12 de setiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: PISFIL REATEGUI EULOGIO JR.

1.2 Cargo e institución donde labora: PODER JUDICIAL.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.

1.4 Autores de instrumento: - Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas.

- Gisella Violeta Morales del Aguila.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Bellavista, 12 de setiembre del 2022.


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Eulogio Jr. Pisfil Reátegui
JUEZ SUPERIOR (P)
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE TARAPOTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: DEL CASTILLO PEREZ CESAR

1.2 Cargo e institución donde labora: PODER JUDICIAL

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autores de instrumento: - Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas

- Gisella Violeta Morales del Aguila.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Bellavista, 12 de setiembre del 2022.

César del Castillo Pérez
PODER JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JURISDICCION SAN MARTÍN

César del Castillo Pérez
PRESIDENTE
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE TARAPOTO

ANEXO 4 – GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

TÍTULO: IMPORTANCIA DE LA PERICIA PSICOLÓGICA PARA OBTENER SENTENCIA CONDENATORIA EN LO PENAL, POR LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA-2022

Objetivo General: Conocer la importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal por los hechos punibles de violencia psicológica.

1. ¿Es fundamental la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal por delito de violencia psicológica? SI -NO ¿Por qué?

2. ¿Considera Ud. Que es fundamental que se realice las pericias psicológicas a la agraviada (o), de inmediato, una vez recibida la denuncia de violencia psicológica ? SI- NO ¿Por qué?

3. ¿Cree Ud. Que debe ser modificado el artículo 41° del TUO de la ley 30364, en el extremo que las pericias psicológicas se realicen de forma obligatoria e inmediata, para la agraviada (o) de violencia psicológica? SI- NO ¿Por qué?

Objetivo específico 1: Analizar la pericia psicológica dentro de proceso de investigación por los hechos punibles de violencia psicológica.

4. ¿Considera Ud., que los informes técnicos psicológicos, tengan valor probatorio, ya que dichos informes, pueden diferir de los resultados de los protocolos de las pericias psicológicas, que son realizados por un profesional calificado,? SI- NO ¿Por qué?

5. En la Fiscalía, los protocolos de pericia psicológica, tiene mayor valor probatorio ya que es realizado por un profesional competente, ¿Considera Ud., que, una vez conocido el hecho, el psicólogo forense, debe acudir de inmediato hacia la agraviada, para poder recabar dicho medio probatorio? SI - NO ¿Por qué?

Objetivo específico 2: Analizar los efectos de la falta de pericia psicológica para obtener una sentencia condenatoria por delitos de violencia psicológica

6. ¿Considera Ud. Que la parte agraviada, debe colaborar a fin de que se le practique el peritaje psicológico a fin de evitar que el medio probatorio se vuelva ilusorio? SI- NO ¿Por qué?.

7. Debido a que existen casos, de algunas agraviadas, que no lograron practicarles la pericia psicológica a tiempo ¿Considera Ud., que, debería requerirles en forma obligatoria para que acudan las agraviadas a las Instituciones que correspondan, para que se les practiquen la pericia psicológica? SI- NO ¿Por qué?.

Objetivo específico 3: Identificar las causas por las que no se están realizando las pericias psicológicas en los procedimientos de maltratos psicológicos contra las féminas o integrantes del grupo familiar.

8. En algunos casos la parte agraviada, a causa de no seguir siendo violentada, es la que se retira del hogar convivencial a otro distrito o provincia y no puedan acudir al instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, ya sea por motivos económicos, de salud u otros. ¿Considera Ud. Que en estos casos se debe utilizar los medios tecnológicos idóneos, para recabar la pericia psicológica? SI- NO ¿Por qué?

9. Al no ser de forma obligatoria y/o inmediata, las pericias psicológicas, algunas partes agraviadas en el transcurso de la investigación se reconcilian internamente con su parejas o pierden interés del caso, a falta de dicho medio probatorio se archiva el proceso ¿Considera Ud. Que las pericias psicológicas sean practicadas de forma inmediata de producido el hecho? SI, NO ¿Por qué?.

ANEXO 5 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: MUCHA PAITAN ÁNGEL JAVIER
- 1.2 Cargo e institución donde labora: PODER JUDICIAL
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario
- 1.4 Autores de instrumento: - Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas
- Gisella Violeta Morales del Aguila.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85

Bellavista, 12 de setiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: **PISFIL REATEGUI EULOGIO JR.**

1.2 Cargo e institución donde labora: **PODER JUDICIAL**

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de cuestionario**

1.4 Autores de instrumento: - **Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas**

- **Gisella Violeta Morales del Aguila.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Bellavista, 12 de setiembre del 2022.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Eulogio Jr Pisfil Reategui
JUEZ SUPERIOR (P)
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE TARAPOTO
FIRMA DEL EXPERTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: DEL CASTILLO PEREZ CESAR

1.2 Cargo e institución donde labora: PODER JUDICIAL

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario

1.4 Autores de instrumento: - Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas

- Gisella Violeta Morales del Aguila.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

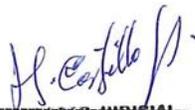
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Bellavista, 12 de setiembre del 2022.


 PODER JUDICIAL
 COINTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
FIRMA DEL EXPERTO
César del Castillo Pérez
PRESIDENTE
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE TARAPOTO

ANEXO 6 – GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUCCIONES:

Estimado (a) participante se le ruega que responda las siguientes preguntas del cuestionario con veracidad y honestidad, la cual se realizará de forma anónima, con la finalidad de fortalecer nuestra investigación, agradecemos anticipadamente su cooperación.

CONDICIÓN:

Víctima

PREGUNTAS:

1. ¿Sabía usted que en los casos de violencia psicológica, si no se realiza la pericia psicológica, se volverá ilusorio la investigación a nivel de Fiscalía y las medidas de protección se archivarán?

SÍ

NO

NO PRECISA

2. ¿Considera Ud., que al no poder acudir en la fecha señalada a la Oficina de medicina legal del Ministerio Público, para que le practiquen la pericia psicológica, se archive su proceso?

SÍ

NO

NO PRECISA

3. ¿Sabía Ud. que es indispensable que se le practique la pericia psicológica, para acreditar el hecho de violencia y pueda ser sentenciado el agresor a nivel penal?

SÍ

NO

NO PRECISA

4. ¿Tiene conocimiento que los miembros de la Policía Nacional, no atienden en forma inmediata a las víctimas de violencia psicológica?

SÍ

NO

NO PRECISA

5. ¿Considera Ud., que la violencia psicológica, le afecta emocionalmente y no pueda trabajar o estudiar en forma normal?.

SÍ

NO

NO PRECISA

6. Al afectarle emocionalmente en su vida cotidiana, la violencia psicológica, ¿Considera Ud., que debe tomar conciencia y acudir al Instituto de Medicina Legal para que le practique la pericia psicológica?

SÍ

NO

NO PRECISA

7. ¿Considera Ud., que repercute en su contra, cuando señalan fecha para la recepción de la pericia psicológica, después de 2 a más meses de ocurrido los hechos?

SÍ

NO

NO PRECISA

8. ¿Considera Ud., que le causa agravio, al no practicarle la pericia psicológica cuando acude al Instituto de Medicina Legal al siguiente día de la fecha señalada?

SÍ

NO

NO PRECISA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUCCIONES:

Estimado (a) participante se le ruega que responda las siguientes preguntas del cuestionario con veracidad y honestidad, la cual se realizará de forma anónima, con la finalidad de fortalecer nuestra investigación, agradecemos anticipadamente su cooperación.

CONDICIÓN:

Abogado (a)

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. Que la pericia psicológica, deba ser realizada de inmediato de haber efectuado la denuncia, para no perder este medio probatorio con la dilación del tiempo, circunstancias y manipulación del mismo agresor?

SÍ

NO

NO PRECISA

2. ¿Considera Ud. por la falta de información respecto a la violencia psicológica, no le dan la debida importancia porque no es visible el agravio?

SÍ

NO

NO PRECISA

3. ¿Considera Ud. Que debería ser practicado la pericia psicológica por el profesional competente y de forma inmediata, para que la Fiscalía pueda sustentar su acusación?

SÍ

NO

NO PRECISA

4. ¿Considera Ud. que las pericias psicológicas se realicen utilizando los medios tecnológicos avanzados, para su inmediatez?

SÍ

NO

NO PRECISA

5. ¿Considera Ud., que los órganos de justicia le están dando la debida importancia a la pericia psicológica en los procesos por violencia psicológica?

SÍ

NO

NO PRECISA

6. ¿Considera Ud., que se está supervisando el trabajo de la oficina de Medicina Legal del Ministerio Público, para alcanzar eficazmente la pericia psicológica?

SÍ

NO

NO PRECISA

7. ¿Considera Ud., que sería más eficaz la Ley 30364 respecto a los delitos por violencia psicológica, si se estableciera que las agraviadas acudan de forma obligatoria para que se le practique la pericia psicológica?

SÍ

NO

NO PRECISA

ANEXO 8 – GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: Importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal, por los delitos de violencia psicológica-2022.

Objetivo General: Conocer la importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal para los hechos punibles de violencia psicológica.

AUTORES: - Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas.

- Gisella Violeta Morales del Aguila.

FECHA: 17 de octubre del 2022.

Fuente documental	Sentencia. Exp. N°229-2021-83-2202-JR-PE-01- Pisfil (2021- Juzgado Unipersonal de la Provincia de Bellavista – San Martín Jurisprudencia.
Contenido de la fuente a analizar	Tratándose de una sentencia de condena, debe necesariamente haber arribado previamente a la certeza, la cual se pueda definir la firme convicción de estar en una posesión de la verdad, y ante el examen del perito psicólogo, con respecto al informe 37-2021, perteneciente a la agraviada, que para su elaboración utilizó las técnicas de entrevista, observación de la conducta, elaboración de la historia clínica, instrumento de auto escala de depresión zoom de ansiedad zoom, y concluyo que la agraviada presenta afectación psicológica a nivel emocional , cognitiva y conductual y que se ha probado los hechos de materia de acusación resultado con un fallo condenatorio.
Análisis del contenido	Con la sentencia condenatoria del proceso, al tener a la certeza y convicción de los medios probatorios, se ha tenido en cuenta el examen del perito psicológico, con respecto al informe N°37-2021 practicada a la agraviada, se utilizó las técnica de entrevista se ha observado la conducta de la agraviada, se ha elaborado la historia clínica, se ha teniendo en cuenta la escala de depresión zoom y ansiedad zoom que presenta la agraviada por lo que se ha llegado a concluir que la agraviada presenta afectación psicológica a nivel emocional, cognitiva y conductual, habiéndose probado los hechos se obtenido como fallo condenatorio.
Conclusión	Se ha obtenido un fallo condenatorio, al tener la certeza y convicción de los medios probatorios, tenido en cuenta el examen del perito psicológico, N°37-2021 practicada a la agraviada, se utilizó varias técnicas, se ha observado la conducta de la agraviada, por lo que se ha llegado a concluir que presenta afectación psicológica, habiéndose probado el hecho.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: Importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal, por los delitos de violencia psicológica-2022

Objetivo Específico 1: Analizar la pericia psicológica dentro del proceso de investigación por los hechos punibles de violencia psicológica.

AUTORES: - Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas.

- Gisella Violeta Morales del Aguila.

FECHA: 17 de octubre del 2022.

Fuente documental	Jurisprudencia Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116, Fundamento Jurídico 8°
Contenido de la fuente a analizar	El último párrafo del artículo 124-B del Código Penal precisa que la afectación psicológica será determinada mediante un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.
Análisis del contenido	De acuerdo con el artículo 124-B del Código Penal Peruano se establece que una alteración mental se determina mediante peritaje u otra prueba objetiva similar a la proporcionada por organismos públicos o privados cualificados en la materia, sin tener en cuenta el daño psíquico.
Conclusión	El examen pericial para determinar la afectación psicológica de la víctima es fundamental pero en muchas ocasiones los organismos o entidades del estado no se abastecen con el personal profesional de psicólogos forenses, ni de recursos por la falta de logística pero ello, no es impedimento para la realización del examen pericial de la víctima, ya que en estos casos las entidades privadas están para auxiliarlos.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: Importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal, por los delitos de violencia psicológica-2022

Objetivo Específico 2: Analizar los efectos de la falta de pericia psicológica para obtener una sentencia condenatoria por delitos de violencia psicológica.

AUTORES: - Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas.

- Gisella Violeta Morales del Aguila.

FECHA: 17 de octubre del 2022.

Fuente documental	Auto Final (Auto de Sobreseimiento) Exp. N°00289-2020-94-2202-JM-FC-01- Pisfil (2021- Juzgado Mixto/ Unipersonal de la Provincia de Bellavista – San Martín Jurisprudencia.
Contenido de la fuente a analizar	Que analizando los elementos de convicción obrantes en la carpeta fiscal, se tiene el oficio N°0069-2021-MP-FN.IML.GO/DML-I-SMB, mediante el cual informa que la presunta agraviada, no asistió al Instituto de Medicina Legal de Bellavista, con el fin de practicarse su evaluación psicológica, la misma que tenía pleno conocimiento de su cita para su evaluación psicológica, por lo que no es viable seguir tramitando esta denuncia, si es que no existe el Informe Psicológico mediante el cual se pueda acreditar técnicamente dichos maltratos, y la vez es declarado el sobreseimiento de la causa, sobre violencia familiar y dejan sin efecto las medidas de protección.
Análisis del contenido	Al no presentarse la parte agraviada para que le practiquen la evaluación psicológica, no es posible continuar con el proceso penal, por lo que se archiva el caso tanto en lo penal, como las Medidas de Protección.
Conclusión	Sin pericia, no hay prueba, no hay denuncia, no hay sentencia que condene los hechos de violencia psicológica, en relación al proceso penal, arrastrando los efectos también para el proceso de violencia psicológica al Sobreseer la Medida de Protección, archivándose el caso en los dos extremos.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: Importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal, por los delitos de violencia psicológica-2022.

Objetivo Específico 3: Identificar las causas por las que no se están realizando las pericias psicológicas en los procedimientos de ataques psicológicos contra las féminas o integrantes del grupo familiar.

AUTORES: - Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas

- Gisella Violeta Morales del Aguila

FECHA: 17 de octubre del 2022.

Fuente documental	Auto Final (Auto de Sobreseimiento) Exp. N°00272-2020-27-2202-JM-FC-01- Pisfil (2021- Juzgado Mixto/ Unipersonal de la Provincia de Bellavista – San Martín Jurisprudencia.
Contenido de la fuente a analizar	El Centro de Emergencia de la Mujer de Bellavista remitió oficio N°0037-2021, mediante el cual informa que la presunta agraviada, no asistió con el fin de practicarse su evaluación psicológica, la misma que mediante comunicación telefónica ha referido la razón de no haber pasado evaluación psicológica es que si deseo es de no continuar con la presente investigación en ese sentido no es posible determinar las agresiones señaladas por la denunciante, por lo que no es posible seguir tramitando esta denuncia y por lo cual no es posible imputar al denunciado el ilícito penal de afectación psicológica, se resuelve el sobreseimiento de la presente causa, dejar sin efecto las medidas de protección en consecuencia se archiva la presente causa
Análisis del contenido	Como se puede observar, la agraviada ante el deseo de no seguir con el proceso, deja al Ministerio Público sin, base para continuarlo, por ende dispone su conclusión así mismo el Poder Judicial dispone el sobreseimiento y archivo de las Medidas de Protección.
Conclusión	Como se observa que una de las causas de que no se estén practicando las pericias psicológicas, es porque les citan para tal fin, después de muchos meses de ocurrido los hechos.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: Importancia de la pericia psicológica para obtener sentencia condenatoria en lo penal, por los delitos de violencia psicológica-2022

Objetivo Específico 4: Proponer una regulación de la norma en bases de las pericias psicológicas a fin de que se mejore los procedimientos por delito de violencia psicológica, para que el denunciado se sentenciado en lo penal. Analizar los efectos de la falta de pericia psicológica para obtener una sentencia condenatoria por delitos de violencia psicológica.

AUTORES: - Gustavo Adolfo Alvarez Oblitas

- Gisella Violeta Morales del Aguila

FECHA: 17 de octubre del 2022.

Fuente documental	Norma Legal Artículo 41 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar erradicar la violencia contra las mujeres los integrantes del grupo familiar.
Contenido de la fuente a analizar	Los certificados e informes que califican o valoran daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben de estar de acordes de los parámetros médico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado de daño u afectación.
Análisis del contenido	Existen parámetros en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público que califican o valoran la afectación de los agraviados, además se considera a los informes con parámetros técnicos, ya que su finalidad es valorar daño causado.
Conclusión	El artículo 41, de la Ley 30364, faculta, que los certificados e informes tenga valor probatorio, para dar celeridad a los procesos de violencia, pero en la práctica muchas agraviadas no concurren para que se les practique la pericia psicológica, por la dilación de tiempo en la que se les cita para recabar la pericia y se deja sin castigo a los agresores, por lo que proponemos una regulación de la norma en base a las pericias psicológica, a fin de que se mejore los procedimientos para recabar el medio probatorio y para mayor eficacia de la norma deberían las pericas psicológicas ser recabadas de inmediato de sucedido los hechos y que solo en el extremo de las violencias psicológicas sean recabadas de forma obligatoria, dotando de personal suficiente para este fin y que el agresor sea sentenciado.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ANGEL JAVIER MUCHA PAITAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, asesor de Tesis titulada: "IMPORTANCIA DE LA PERICIA PSICÓLOGICA PARA OBTENER SENTENCIA CONDENATORIA EN LO PENAL, POR LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA-2022", cuyos autores son ALVAREZ OBLITAS GUSTAVO ADOLFO, MORALES DEL AGUILA GISELLA VIOLETA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

MOYOBAMBA, 13 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ANGEL JAVIER MUCHA PAITAN DNI: 17841314 ORCID: 0000-0003-1411-8096	Firmado electrónicamente por: AMUCHAP el 13-12- 2022 13:13:11

Código documento Trilce: TRI - 0485972